

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS COMO UN DELITO
AUTÓNOMO Y MODIFICACIÓN DEL ART. 185 BIS EN EL CÓDIGO
PENAL BOLIVIANO”**

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: FRANZ DJANGO SANTANDER CALLE
TUTOR: Dr. FÉLIX PERALTA PERALTA

La Paz – Bolivia
2008

Dedicatoria

A mi familia por ser motivación y estímulo, para que pueda llegar a mis objetivos de vida.

Agradecimientos

Mi sincero agradecimiento al Dr. Félix Peraltá por su orientación y dirección en la elaboración de la Tesis, así como a todas las personas que de una u otra manera contribuyeron a desarrollar la investigación ya que sin su concurso no habría sido posible su materialización

Índice

	Pág.
Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Resumen.....	iii
Índice.....	iv
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
Enunciado del título del tema.....	2
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
2. PROBLEMATIZACIÓN.....	6
3. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
3.1. Delimitación temática.....	7
3.2. Delimitación temporal.....	8
3.3. Delimitación espacial.....	8
4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
5. OBJETIVOS DE LA TESIS.....	11
5.1. Objetivo general.....	11
5.2. Objetivos específicos.....	11
6. MARCO TEÓRICO.....	12
7. HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	13
7.1. Variables.....	13
7.1.1. Independiente.....	13
7.1.2. Dependiente.....	14
8. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	14
9. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN.....	16
10. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA.....	17
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS.....	20
INTRODUCCIÓN.....	21
CAPITULO I	
SÍNTESIS HISTÓRICA DEL DESARROLLO DE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.....	24
I.1. LA APARICIÓN DEL LAVADO DE DINERO.....	25
I.2. SURGIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN PROHIBITIVA A LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.....	29
I.2.1. Convenios y declaraciones para la tipificación del lavado de dinero como delito en Bolivia.....	29
I.2.2. Proceso de legislación del Tipo Penal “Legitimación de Ganancias Ilícitas”.....	31
I.2.3. Resoluciones Administrativas de la Unidad de Investigaciones Financieras.....	34

I.2.4. Creación del GIAEF.....	36
CAPITULO II	
MODUS OPERANDI EN LEGALIZACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, Y EL ROL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS.....	37
II.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.....	38
II.2. CARACTERÍSTICAS DE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.....	44
II.3. ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	45
II.3.1. Colación.....	47
II.3.2. Estratificación, procesamiento y transformación.....	48
II.3.3. Integración o reintegro de los capitales ilícitos.....	48
II.4. TÉCNICAS (MÉTODOS) EN LA LEGITIMACIÓN.....	49
II.4.1. Función de los lavadores de dinero.....	50
II.4.2. Objetivos que persigue el legitimador.....	50
II.4.3. Importancia de conocer las técnicas o métodos.....	50
II.4.4. Técnicas comúnmente utilizadas en la legitimación.....	51
II.4.4.1. Estructuración o trabajo de hormiga.....	51
II.4.4.2. Complicidad de un Funcionario u Organización.....	52
II.4.4.3. Mezclar.....	53
II.4.4.4. Compañías de Fachada.....	53
II.4.4.5. Compras de Bienes o Instrumentos Monetarios con Productos en Efectivo.....	54
II.4.4.6. Contrabando de Efectivo.....	55
II.4.4.7. Transferencias Telegráficas o Electrónicas.....	56
II.4.4.8. Cambiar la forma de Producto Ilícitos por medio de compras de Bienes o Instrumentos Monetarios.....	57
II.4.4.9. Venta o Exportación de Bienes.....	58
II.4.4.10. Ventas Fraudulentas de Bienes Inmuebles.....	58
II.4.4.11. Establecimiento de Compañías de Portafolio o Nominales.....	58
II.4.4.12. Una compañía de portafolio como sociedad anónima en reserva.....	59
II.4.4.13. Complicidad de la Banca Extranjera.....	60
II.4.4.14. Transferencias Inalámbricas o entre Corresponsales.....	60
II.4.4.15. Falsas Facturas de Importación/Exportación o Doble Facturación.....	61
II.4.4.16. Garantías de Préstamos.....	61
II.4.4.17. Venta de Valores a través de Falsos Intermediarios.....	62
II.4.5. Instrumentos para el lavado de activos.....	62
II.4.5.1. Dinero en circulación.....	63
II.4.5.2. Cheques de Gerencia.....	63
II.4.5.3. Cheques Personales.....	64
II.4.5.4. Giros.....	64
II.4.5.5. Giros Bancarios.....	65

II.5. DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO.....	65
II.6. LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS.....	67
II.6.1. Estructura y composición de la Unidad de Investigaciones Financieras.....	68
II.6.2. El alcance de Unidad de Investigaciones Financieras según el D.S. 24771.....	69
II.6.3. Atribuciones de la Unidad de Investigaciones Financieras.....	69
II.6.4. Los sujetos obligados y sus obligaciones.....	70
II.6.5. Funciones de los funcionarios de la Unidad de Investigaciones Financieras.....	71
II.6.6. Procesamientos de reportes y remisiones al Ministerio Público.....	71

CAPITULO III

CONTENIDO Y ALCANCE DE LA NORMATIVA VIGENTE, EN RELACIÓN CON LA AUTONOMÍA DEL TIPO PENAL Y SUS EFECTOS EN EL ORDEN SOCIOECONÓMICO.....

74

III.1. DESCOMPOSICIÓN DEL TIPO EN EL ART. 185 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE.....

75

III.1.1. Identificación de los sujetos activo y pasivo.....
76

III.1.2. La afectación del bien jurídico protegido.....
76

III.1.3. Análisis a las acciones de los verbos nucleares.....
78

III.1.4. La existencia del delito subyacente.....
79

III.1.5. El elemento subjetivo.....
80

III.2. ESTUDIO DEL CARÁCTER AUTÓNOMO DE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.....

81

III.2.1. La cuestión de la autonomía del delito en relación con la carga
de la prueba del delito anterior.....

82

III.2.2. La prueba indiciaría del origen ilícito de los bienes.....
82

III.2.3. La comprobación del objeto del delito.....
84

III.2.4. Prueba indiciaria sustentada en testigos y expertos.....
85

III.3. EFECTOS EN EL ORDEN SOCIOECONÓMICO DEL ESTADO.....

86

III.3.1. Composición del Sistema Financiero Boliviano.....	
87	
CAPITULO IV	
FUNDAMENTOS FACTICOS Y EMPÍRICOS.....	91
IV.1. FUNDAMENTOS FACTICOS.....	
92	
IV.1.1. Caso Ejecutivos de Saguapac.....	
92	
IV.1.2. Caso Saavedra del Fondo Productivo y Social.....	
94	
IV.1.3. Caso Arismendi.....	
95	
IV.1.4. Análisis a la legislación con el Director de la IUF.....	
97	
IV.1.5. Sentencias Constitucionales referidas a la legitimación de ganancias ilícitas.....	99
IV.1.5.1. Sentencia Constitucional 05330004-R.....	99
IV.1.5.2. Sentencia Constitucional 0786/200S-R.....	100
IV.2. FUNDAMENTOS EMPÍRICOS.....	
101	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	112
CONCLUSIONES.....	113
RECOMENDACIONES.....	117
1. ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, PARA DETERMINAR EL CARÁCTER AUTÓNOMO DEL ARTÍCULO 185 BIS LEGITIMIZACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.....	119
1.1. Exposición de motivos.....	119
1.2. Texto del cuerpo normativo.....	121
BIBLIOGRAFÍA.....	123

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

**“LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS COMO
UN DELITO AUTÓNOMO Y MODIFICACIÓN DEL
ART. 185 BIS EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO”**

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Las actividades criminales, como el tráfico ilícito de drogas, la corrupción, el contrabando, el tráfico de armas, el terrorismo, la trata de blancas, el tráfico de órganos humanos entre muchos otros, comúnmente generan cantidades de dinero (algunas veces de gran consideración), pero también resultan de los tales ilícitos muebles e inmuebles, que para los fines de quien o quienes los produjeron deben ser legalizados, esta actividad se denominada por la norma sustantiva penal como Legitimización de Ganancias ilícitas.

Según la norma sustantiva penal, la legitimización de ganancias ilícitas aborda en diferentes ámbitos el tema de "dinero" (sea este en efectivo o activos), de bienes, y derechos, que provengan de actividades ilícitas, pero condiciona a que estas ganancias sean producto de tres circunstancias delictivas independientes entre sí, y consistentes en:

- Que las ganancias sean resultantes de delitos vinculados al tráfico de sustancias controladas.
- Que las ganancias sean procedentes de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
- Que las ganancias sean procedentes de delitos cometidos por organizaciones criminales.

Si se relaciona las ganancias ilícitas a actividades del narcotráfico, también debe entenderse que corresponde a los "...Juzgados de Partido de Sustancias Controladas Subordinadas directamente a las Cortes Superiores de Distrito...la atención, seguimiento y fiscalización de los procesos de

Sustancias Controladas”¹, y que una de sus atribuciones prescribe “El Juzgado de Sustancias Controladas podrá investigar fortunas de personas naturales o jurídicas sobre quienes pesen pruebas preconstituidas de personas sindicadas de haber intervenido en cualquier delito de narcotráfico y/o blanqueo de dinero proveniente de este delito. En caso de probar la sindicación, los antecedentes pasaran a la justicia para el correspondiente enjuiciamiento”².

Lo señalado, presupone haber alcanzado en autoridad de Cosa Juzgada, uno o varios delitos relacionados con actividades del tráfico ilícito de sustancias controladas, similar situación sucede con el terrorismo, la comisión del delito por un funcionario público, al presentarse estos hechos, se viabiliza la prescripción de la acción penal, en razón al tiempo que debe transcurrir mientras se resuelve el proceso.

Además la verificación del delito subyacente, en caso de no haber alcanzado su finalidad, porque la investigación criminal no haya sido conforme procedimiento, y se hayan viciado algunos elementos capaces de individualizar la autoría, confluyen necesariamente en la extinción del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas.

El lavado de dinero, entendido como una vía para utilizar de manera lícita los resultados de las actividades ilícitas, consiste en darle apariencia de legal a los frutos de actividades ilícitas con el fin de disimular y ocultar sus orígenes.

Con la vigencia de la Ley 1768 de Modificación al Código Penal Boliviano, se ha establecido en la economía jurídica penal boliviana el tipo de nomen

¹ Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N° 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. Bolivia. 1988. art. 83

² Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. ob. cit. Art. 92 b).

iusuris "Legitimación de Ganancias Ilícitas", mismo que no alcanzo las expectativas esperadas, ni tuvo los efectos anhelados, toda vez que hasta finales del 2007, no existe ninguna Sentencia Condenatoria Ejecutoriada.

La intergubernamental GAFI, a través de GAFISUD y el CICAD, en su publicación "Guía de Contactos y Procedimientos para la cooperación jurídica en lavado de activos", evidencia tres características de la normativa boliviana respecto a su alcance.

- Tiene alcance sobre beneficios de lavado efectivo, de activos y muebles de valor equivalente.
- Debe haberse demostrado el delito subyacente
- No tiene alcance sobre ganancias de otras actividades ilegales

De los aspectos analizados debe entenderse, que las ganancias ilícitas no siempre provienen de las actividades que señala el artículo 185 bis del Código Penal Boliviano, debe entenderse, que puede existir ganancias ilícitas de cualquier actividad delictiva.

Es en razón del análisis de los antecedentes señalados, que se identificó como problema de la tesis a:

¿.CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS QUE DETERMINAN LA AUTONOMÍA DEL DELITO LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, PARA LA MODIFICACIÓN DEL ART. 185 BIS DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO?

2. PROBLEMATIZACIÓN

Con carácter de hacer desarrollable y alcanzable, el problema planteado para la presente tesis, se vio la necesidad de esbozar preguntas secundarias, las mismas que se detallan a continuación:

- ¿Cuál es el modus operandi aplicado en la actividad de la legitimación de ganancias ilícitas?
- ¿De qué manera afecta a la Fe Pública, el actual régimen de la legitimación de ganancias?
- ¿Cómo afecta el problema en la investigación financiera a personas que no demuestran el origen de su patrimonio?
- ¿En qué tipo de actividades, se han presentado denuncias sobre legitimación de ganancias ilícitas?
- ¿Qué impactos tiene el problema en los intereses del Estado Boliviano?
- ¿Cómo se aborda el problema en el contexto de la legislación comparada?

3. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La legitimación de ganancias, es una actividad de trascendencia internacional, no tiene un periodo de tiempo específico o un espacio geográfico determinado donde se desarrolle con frecuencia, simplemente

sucede, difiriendo tan solo por las cantidades de dinero, tipo muebles o los activos y derechos objetos de legalización.

Ante las valoraciones expuestas y aplicando la metodología de la investigación jurídica, para alcanzar los resultados esperados, se realizaron delimitaciones para el tratamiento del objeto de estudio, en cuanto a tiempo, espacio y las áreas del derecho que se involucran al respecto.

3.4. Delimitación temática

La tesis fue realizada desde la perspectiva del derecho penal y la criminalística.

El derecho penal, para analizar y explicar el alcance del actual marco normativo que prescribe el art. 185 bis del código penal, a objeto de poder determinar las limitaciones de la propia norma, y evidenciar los vacíos en el tipo.

La criminalística, es aplicada para contextualizar el procedimiento, los medios, del modus operandi y las limitaciones a la propia investigación criminal en la legitimación de ganancias ilícitas.

También la tesis fue abordada desde una perspectiva económica social, en razón de explicar los impactos de la existencia de este problema y su influencia tanto en la economía del Estado, así como en el comportamiento social.

3.5. Delimitación temporal

La legitimación de ganancias ilícitas como práctica es una realidad que no ha marcado un punto de inicio en la historia, el fenómeno ha emergido eventualmente en muchos países del mundo, según las circunstancias económicas y políticas que así lo han permitido.

Algunos autores refieren a antecedentes del Lavado de Activos en Estados Unidos, también a la legalización de los paraísos financieros en las economías de países como Suiza, otros relacionan la existencia del problema a la actividad del Narcotráfico y terrorismo, y en Bolivia se hace referencia principalmente a la aparición de la corrupción en la administración pública, delitos vinculados al tráfico de drogas, etc.

Es ante la amplitud del contexto temporal que involucra la legitimación de ganancias ilícitas, que la realización de la tesis en cuanto al tratamiento del objeto de estudio al periodo comprendido entre el año 1997 (cuando se hace vigente el artículo 185 bis del código penal) y el primer semestre del año 2007, cuando se inicia la realización del estudio.

3.6. Delimitación espacial

Como se había anticipado, el problema de la legitimación de ganancias ilícitas afecta en cualquier región, no tiene límites ni fronteras, en Bolivia han existido antecedentes en las ciudades de Santa Cruz y Cochabamba, ambos casos relacionados con la función pública; empero en la ciudad de La Paz, también se realizan constantes denuncias a través de los diferentes medios de comunicación, sobre

personas que aparecen con fortunas y un gran patrimonio de un momento a otro.

El estudio fue delimitado en su carácter geográfico al Departamento de La Paz, la Provincia Murillo, la Ciudad de La Paz, en razón a que en ella, se encuentran las instancias responsables de la investigación en el sistema financiero especialmente, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y, la Unidad de Investigaciones Financieras.

4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Las estimaciones sobre los alcances de la legitimación de ganancias en su dimensión de lavado de dinero, señalan que el problema “supera el producto interno bruto de la mayoría de los países, lo que permite interpretar, que mediante esta actividad ilícita se legalizan grandes fortunas de dinero, por lo que resulta necesario e importante estudiar, analizar y legislar a efectos de contrarrestar este fenómeno emergente”³.

Como se había anticipado, las ganancias ilícitas, pueden ser emergente de cualquier delito, especialmente, los referidos a la trata de blancas, proxenetismo, tráfico de órganos, robos, corrupción, etc. todos ellos en un momento determinado, se ven obligados a legitimar el producto de su delito por dos razones que interesan mucho a la investigación criminal, y que consisten en:

³ Isidoro Blanco Cordero, “El delito de Blanqueo de Capitales”, España, Ediciones Aranzadi, 1997.

- Hacer desaparecer la pista del dinero sucio que puede convertirse en indicio delator de su delito.
- El propio dinero puede ser objeto de investigación y decomiso.

Independientemente del motivo por el que se recurra a algún proceso de legitimación de ganancias ilícitas, los principios operacionales y procedimentales casi siempre son los mismos, en tal razón debe considerársele como un proceso dinámico en tres etapas, la colocación, la transformación, y la integración.

Es la existencia del delito, la razón fundamental por la que se llevó adelante la presente investigación; toda vez que la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas se encuentra en pleno proceso de desarrollo en la legislación Boliviana.

La tesis adquiere relevancia, porque al conocer el procedimiento que se sigue en la legitimación de ganancias ilícitas mas la apertura del tipo penal hacia cualquier tipo de ganancia no legitima, el actuar de las instituciones podrá ser más efectivo, ya que se podrán adoptar nuevas, técnicas y estrategias a fin de descubrir sectores vulnerables, regiones, medios y modos de comportamiento del delito.

Otra razón importante que motivó la realización de la tesis, son las limitaciones a las investigaciones que puede realizar la Unidad de Investigaciones Financieras (en coordinación con el Ministerio Público), toda vez que no tiene facultades de intervención en el sector privado, no se puede proceder en el decomiso de las ganancias ilícitas en empresas privadas.

5. OBJETIVOS DE LA TESIS

Se determina dos tipos de objetivos en la presente investigación; uno de carácter general sobre el cual se fundamenta los resultados de la tesis y otros de carácter secundario que permitieron su desarrollo.

5.1. Objetivo general

DEMOSTRAR LA INSUFICIENCIA DEL ACTUAL RÉGIMEN PROHIBITIVO DE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, PARA DETERMINAR SU AUTONOMÍA MEDIANTE UNA MODIFICACIÓN DEL ART. 185 BIS DEL CÓDIGO PENAL.

5.2. Objetivos específicos

- Describir históricamente el desarrollo de la legitimación de ganancias ilícitas en su margen protectivo.
- Contextualizar el modus operandi que se sigue en la legalización de ganancias ilícitas, y el rol de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- Analizar el contenido y alcance de la normativa vigente que regula la legitimación de ganancias ilícitas, en relación con la autonomía del tipo penal.
- Puntualizar los efectos de la legitimación de ganancias ilícitas en el orden socioeconómico del Estado Boliviano. (Fe pública)

6. MARCO TEÓRICO

Por su importancia en la explicación y contextualización del tipo penal de la Legitimación de Ganancias ilícitas, el sostén doctrinal y teórico que guió la realización de la tesis, tiene su base en determinadas teorías propias del derecho penal.

Teoría finalista

“La idea fundamental de la teoría de la acción finalista es lograr averiguar los elementos estructurales de la acción humana con relevancia, en relación con el resultado de su propia conducta en el plano del derecho penal”⁴.

Ese postulado estructuralista de la doctrina es, innegablemente, de una profunda raíz filosófica, toda vez que la dirección finalista del acontecer es una concepción en virtud de la cual se entiende que el hombre, como sujeto de una conducta, estructura, consciente de su finalidad, las obras de su vida de relación civilizada y, como tal, es indiferente al valor, es decir, que puede ser empleada lo mismo para la concreción de objetivos socialmente positivos, como para el alcance de objetivos socialmente negativos.

El dolo resulta entonces el principal elemento para el accionar de la conducta humana, el sujeto debe haber tenido cierto nivel de intención en la tentativa o materialización del delito.

La legislación boliviana, asume esta teoría para la subsunción de una conducta del imputado en un delito, los artículos 13 quater, 14 y 15 del

⁴ CEPIIB, La Enciclopedia Jurídica Virtual. Bolivia. Editado Digitalmente Cepiib. 2004.

Código Penal, justamente señalan que solo se pueden cometer de dos formas el delito, sea por razón del dolo o por presencia de culpa.

Esta teoría fue aplicada en la interpretación y descomposición del tipo penal referido a la legitimación de ganancias ilícitas, a objeto de establecer el alcance y contenido del delito, respecto a la autoría del mismo.

La aplicación de esta teoría fue realizada en función de una interpretación gramatical del tipo penal, es decir “significado a cada palabra del texto legal”⁵.

7. HIPÓTESIS DE TRABAJO

LA INSUFICIENCIA DEL ACTUAL MARGEN NORMATIVO DE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, DETERMINA QUE ESTE TIPO PENAL DEBE SER AUTÓNOMO MEDIANTE UNA MODIFICACIÓN DEL ART. 185 BIS DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.

7.2. Variables

A partir de la hipótesis de trabajo planteada, se han identificado las siguientes variables:

7.1.3. Independiente

LA INSUFICIENCIA DEL ACTUAL MARGEN NORMATIVO DE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.

⁵ MIGUEL HARB, Benjamín. Derecho Penal – Parte General. Bolivia. Editorial Urquiza. Tomo I.

7.1.4. Dependiente

MODIFICACIÓN DEL ART. 185 BIS DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, DETERMINANDO EL CARÁCTER AUTÓNOMO DEL TIPO PENAL.

8. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

La investigación fue de tipo descriptivo, explicativo y exploratorio, por que se presenta el comportamiento del fenómeno, desde una perspectiva de la realidad, toda vez que si bien existieron pronunciamientos de sectores sobre la necesidad de ampliar el margen regulatorio de la legitimación de ganancias ilícitas, en el presente estudio se evidencian fundamentos fácticos y empíricos.

Determinado el tipo de investigación a seguir, la metodología aplicada y que posibilito alcanzar los resultados para la elaboración de la propuesta fue:

Método deductivo

La palabra deductivo, “proviene del latín deductivo, sacar o separar consecuencias de algo”⁶, todos los datos generales son tomados como validos, a partir del cual la deducción implica particularizar el problema. La aplicación de este método es con fines de especificar la insuficiencia de la normativa vigente en materia de legitimación de ganancias ilícitas.

⁶ ZORRILLA, Santiago, TORREZ. Guía para elaborar la Tesis. Pág. 33

El método jurídico, se compone de tres fases dentro su aplicación. La primera de una realidad histórica cultural; la segunda de la producción de un hecho y la tercera la asignación a un valor.

Método gramatical

Este método considera las palabras y las frases de las normas, aisladamente, "es decir, en tanto que simples palabras o frases desconectadas del resto del ordenamiento, para establecer cuál es su significado si son palabras, o la redacción o puntuación si son frases"⁷; fue utilizado en la tesis a objeto de interpretar la normativa vigente respecto al objeto de estudio.

Asimismo se aplicó este método, en la redacción, sintaxis y conceptualización de los términos que se emplearon en la redacción de la presente tesis.

Histórico. La aplicación de este método permitió, establecer el proceso histórico en que se desarrollo la legitimación de ganancias Ilícitas, desde que precediera el fenómeno del lavado de dinero, además permitió instituir como se fue perfeccionando, y en que periodos de tiempo tuvo mayor incidencia.

Analítico. La legitimación de ganancias ilícitas, es un delito que contiene tres conductas antijurídicas mediante las cuales se materializa, y son la adquisición, la transferencia y la conversión, acciones que están relacionados a los recursos económicos resultado de un delito subyacente, de derechos emergentes y de bienes, mediante el análisis se pudo particularizar cada

⁷ CEPIIB, La Enciclopedia Jurídica Virtual. Ob. Cit.

uno de los elementos señalados en la descomposición del tipo penal vigente para su correspondiente interpretación.

Dogmático jurídico. Que se contrapone al método exegético, se hizo uso para establecer la compatibilidad del delito de legitimación de ganancias ilícitas, respecto al bien jurídico prescrito por la misma norma, que es la Función Judicial, pero también permitió diferenciar que corresponde la reubicación del delito dentro otros bienes jurídicos protegidos, la Fe Pública y la Economía Nacional, la Industria y el Comercio.

9. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

A objeto de verificar la hipótesis planteada en la realidad empírica, se han utilizado técnicas como ser bibliográfica, de observación de campo en situación de participante, y a la encuesta.

Técnica bibliográfica

En la revisión de estadísticas, doctrina, jurisprudencia, normas legales tanto nacionales así como internaciones, portales web de las instituciones responsables de la fiscalización a las ganancias ilícitas, periódicos y otros.

Técnica de observación de campo

Se ha practicado una observación en la ciudad de La Paz, especialmente en los centros de comercio, donde se realizan transferencias de todo tipo de muebles y derechos, en donde se pudo evidenciar que no existe control respecto al origen ni de los derechos ni de los montos en efectivo que circulan en los actos de comercialización e intercambio.

Encuesta

Fue empleada directamente a la muestra seleccionada, realizada con un modelo en un banco de preguntas preestablecidas; la aplicación de esta técnica, estuvo dentro el margen de las recomendaciones metodológicas, consistentes en mantener el anonimato y la individualidad de las personas consultadas, las respuestas centralizadas e interpretadas dieron lugar a una verificación positiva a la hipótesis planteada.

10. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA

A objeto de verificar la hipótesis planteada en la realidad empírica, se han utilizado técnicas como ser técnica bibliográfica, técnica de observación de campo en situación de participante, y técnica de la encuesta.

Es de conocimiento casi generalizado al interior de la sociedad, que las ganancias con las cuales se construye el patrimonio de las personas deben tener un origen lícito y que la adquisición de acciones, derechos, muebles y recursos económicos con los réditos de hechos delictivos está prohibida, en ese sentido no existe un registro de personas que hayan adquirido su patrimonio con dineros ilegales.

Al no existir un referente numérico de qué personas tienen conformado su patrimonio con recursos cuyo origen devenga de hechos delictivos, se tuvo que seleccionar un universo no probabilístico conformado por Fiscales de Materia, Efectivos Policiales de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, el Control Operativo Aduanero, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, Jueces en materia penal y civil, Personal de Derechos Reales, Personal de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de donde forma parte la Unidad de Investigaciones

Financieras), Personal de Bancos y Empresas o Grupos Societarios, Comerciantes Minoristas y Personas particulares que adquieren y transfieren bienes muebles e inmuebles.

Según la composición de los sujetos identificados anteriormente, se determinó un universo no probabilístico de 1000 personas, del cual se procedió a la selección de la muestra, aplicando fórmulas de muestreo estadístico como se expresa con la siguiente operación

$$n = \frac{Z^2 * Npq}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{3.84 * (1000)(0.5)(0.5)}{0.0025 (1000-1) + 3.84(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{3.84 * 250}{2,4975 + 0,96}$$

$$n = \frac{960}{3,4575}$$

$$n = 277,6572$$

Para verificar que la muestra mediante formulas, ha sido seleccionada correctamente, se sometió el mismo universo al programa STATS TM especializado en muestreos estadísticos, que evidencio el siguiente resultado:

The image shows a software window titled "Tamaño de la muestra" with the following fields and values:

Label	Value	Unit
¿Tamaño del universo?	1000	
¿Error máximo aceptable?	5	%
¿Porcentaje estimado de la muestra?	50	%
¿Nivel deseado de confianza?	95	%
Tamaño de la muestra	277,7408	

Buttons at the bottom: Calcular, Recomponer, Imprimir, Ayuda, Salir.

Aplicando un redondo se tiene a 278 personas, con esta muestra se trabajo en la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de información empírica, a objeto de verificar la hipótesis planteada.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS

INTRODUCCIÓN

La existencia del Estado, tiene una finalidad específica cuál es la de buscar el bienestar de su Sociedad, para cuyo fin en el marco de la Soberanía que reside en el pueblo y delegada esta para la construcción de la normatividad vigente, se establece reglas de conducta, que garantizan tanto el desarrollo del Estado en todo sus ámbitos, así como la convivencia pacífica de sus ciudadanos.

En el contexto contemporáneo como producto del desarrollo social y tecnológico también ha desarrollado la delincuencia, y es así como aparece el delito del lavado de dinero o legitimación de ganancias ilícitas, que influye en el desarrollo del Estado especialmente desde la perspectiva socioeconómica, toda vez que se legaliza dineros producto de hechos ilícitos y se influye en la sociedad en la inducción a las personas a delinquir.

En la presente tesis, se estudia justamente el comportamiento del problema del lavado de dinero, partiendo de la premisa de que la normativa vigente instituida en el artículo 185 bis del Código Penal en vigencia, es insuficiente para poder investigar, procesar y sancionar a quienes incurrir en la conducta prescrita por el tipo penal.

La tesis, al demostrar la insuficiencia del tipo penal, propone la autonomía del delito "legitimación de ganancias ilícitas", a objeto de alejar cualquier condición a la necesidad de la existencia de delitos subyacentes o precedentes.

A objeto de contextualizar el estudio, en su carácter científico, se ha partido de la elaboración de un diseño metodológico en el que las partes importantes y congruentes entre sí, tanto en sus variables así como en su enfoque son: el

titulo de investigación, el problema identificado, el objetivo general y la hipótesis de trabajo; que han sido básicamente el fondo de la realización de la tesis.

El Capítulo I, presenta una síntesis histórica del problema de la legitimación de ganancias ilícitas, citando antecedentes del origen de la problemática tanto en el contexto mundial así como nacional, y también se estudia la evolución de su regulación también en el ámbito internacional así como nacional, donde resalta los acuerdos suscritos con el Organismo Multilateral GAFI con sus recomendaciones para hacer frente a la delincuencia organizada.

El Capítulo II, presenta una descripción de la forma de acción de quienes se dedican a la legitimación de ganancias ilícitas, se evidencian los resultados, las técnicas empleadas, los métodos aplicados, las características del lavado de dinero y principalmente las etapas que se sigue para lograr su integración en el sistema económico.

Por la importancia de entender el margen que regula el Código Penal vigente, y en aplicación a la interpretación gramatical y descomposición del tipo penal, se estudió en el Capítulo III, el contenido y alcance de la tipicidad del delito; donde se ha evidenciado la existencia de contradicción entre la norma y su finalidad, hecho que no permite la prosecución de procesos penales en razón de la legitimación de ganancias ilícitas. En este Capítulo, también se analizó el rol de la Unidad de Investigaciones Financieras, en relación al delito objeto de estudio.

El Capítulo IV, presenta los resultados adquiridos en el trabajo de campo, producto de la revisión hemerográfica, se ha evidenciado antecedentes justamente sobre la limitación identificada en el propio tipo penal, toda vez que no se pudo hasta la fecha alcanzar una Sentencia Ejecutoriada en autoridad de cosa juzgada acerca de la legitimación de ganancias ilícitas.

En las conclusiones, se ha logrado demostrar la insuficiencia del tipo penal, en razón a la falta de autonomía del propio delito, hecho que verifica la hipótesis de trabajo planteada y que permite en las recomendaciones presentar la propuesta de modificación del artículo 185 bis del Código Penal, a objeto de determinar el carácter autónomo de la legitimación de ganancias, liberándolo de cualquier delito precedente.

CAPITULO I

**SÍNTESIS HISTÓRICA DEL DESARROLLO DE LA
LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS**

El nomen iuris de “legitimación de ganancias ilícitas”, es propio de la Legislación Penal Boliviana, refiere a la prohibición de realizar actos de legalización del producto de actividades delictivas; este delito en el lenguaje comercial y además en las legislaciones de otros países ha recibido la denominación de "Lavado de Dinero", "Blanqueo de Capitales", "Lavado de Activos", entre otros.

Para efectos de poder contextualizar el objeto de estudio en el presente capítulo, se emplea indistintamente las denominaciones señaladas con la expresión "legitimación de ganancias ilícitas".

I.3. LA APARICIÓN DEL LAVADO DE DINERO

La expresión lavado de dinero empezó a utilizarse a principios del siglo XX para denominar a las operaciones que de alguna manera intentaban dar un carácter legal a los fondos, que fueran producto de operaciones ilícitas, para facilitar su ingreso al flujo monetario de una economía.

“Pero con mayor precisión el término Lavado de Dinero, se remonta a la época del mafioso norteamericano Meyer Lansky, Jefe de la Mafia Habanera de los años 50, quien creó en la ciudad de Nueva York, una cadena de lavaderos de autos, que eran utilizados para blanquear los fondos provenientes de la explotación de casinos ilegales. Bastaba con poner las cantidades importantes de efectivo que recogía de los casinos dentro de las cajas de sus lavaderos; de esta manera ingresaba esos fondos ilícitos al circuito bancario, y por consiguiente se legitimaban”⁸.

Frente a esta realidad, es que, en muchas naciones del mundo las entidades de vigilancia, control e inspección se vieron obligadas a definir

⁸ URIBE Rodolfo. Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos. CICAD/OEA – El Observador. 2003. Pág. 1.

medidas y a establecer prioridades para obstaculizar la limpieza de dichos ingresos de la delincuencia a través del sector financiero y el sector real de la economía.

Un antecedente anterior, se encuentra en la costumbre de utilizar prácticas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media, “cuando la usura fue declarada delito, y Mercaderes y Prestamistas de ese entonces burlaban las leyes que la castigaban y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos”⁹.

El inicio de la piratería y de las guaridas de sus practicantes, es más antiguo aún. “Se sabe que en el año 67 A.C., Pompeyo emprendió una expedición contra los piratas del Mediterráneo que privaban de víveres a Roma. Cilicia era entonces, la guarida tradicional de los piratas”¹⁰.

Los refugios financieros, moderna versión de aquellas guaridas, son el complemento indispensable para coronar prácticas de operaciones dudosas o abiertamente fraudulentas que se han abierto su espacio, en la medida en que el lavado de dinero progresa.

En ese entonces los piratas fueron pioneros en la práctica del “lavado de oro y el blanco de sus ataques fueron las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico durante los siglos XVI y XVIII”¹¹. A la piratería clásica le añadieron matices propios los bucaneros y los filibusteros, cuya existencia no hubiera sido posible sin la ayuda, encubierta en un comienzo, de los gobiernos "británico, francés y neerlandés. Es famoso el caso del pirata inglés Frands Drake, que fue nombrado caballero en su

⁹ MOMMSEN Theodor. Historia de Roma. Aguilar S.A. Ediciones. 1962. Citado por URIBE Rodolfo.

¹⁰ MOMMSEN Theodor. Historia de Roma. Ob.cit.

¹¹ MOMMSEN Theodor. Ob.cit

nave por la propia reina Isabel I de Inglaterra, como recompensa por sus exitosos asaltos a puertos y barcos españoles. En 1612, Inglaterra ofreció a los piratas que abandonaran su profesión, un perdón incondicional y el derecho a conservar el producto de sus felonías¹². A la actualidad a casi cuatro siglos después, la sociedad ha sido testigo de intentos similares por parte de los hoy llamados barones de la droga, para lograr algún tipo de indulto, en varios países del Mundo a finales del siglo XX.

El dinero nació de la necesidad de solventar los inconvenientes del trueque y que muy variados objetos fueron utilizados como medio de cambio. La acuñación de la moneda metálica se inició hacia el año 580 a.C. por los aqueos en Grecia, quienes las hacían de plata gruesa, acuñadas por una sola cara, sin epígrafe. Tenían dos sellos parecidos, parte rasgados y, parte en relieve, muy calculados para impedir la falsificación, que ya hacían aplicando hojas delgadas de plata a una placa de metal inferior. No obstante, en 1529, el rey Francisco I de Francia, al pagar 12 millones de escudos como rescate por sus hijos tomados como rehenes en España, debió esperar 4 meses, mientras los secuestradores contaban el dinero y comprobaban la autenticidad de las monedas, de las cuales rechazaron 40.000, por considerar que no cumplían los requisitos exigidos.

La confiscación de bienes tampoco es una política moderna. En un comienzo, correspondió a penas impuestas por delitos políticos, pero con el tiempo, se extendió a delitos de particular gravedad y hoy es palpable en la aplicación de los reglamentos de aduanas que persiguen un doble efecto: disuasorio para quien incurre en la infracción e ingreso tributario para el fisco.

¹² MICROSOFT ENCARTA 2007. Biblioteca Premium de Consulta. EE. UU. Microsoft Corporation. 2007. (Edición digital).

La tipificación como delito del acto mismo o de la tentativa de blanquear los productos del delito, sí es reciente; tradicionalmente la atención penal se centraba sobre el delito que originaba el dinero.

La incautación de bienes, en la medida en que se aplicaba por delitos con motivación económica, se configuraba como un castigo contra el delito subyacente.

En la actualidad se ha producido un cambio radical desde 1986, cuando surgió en Estados Unidos su penalización, y se extendió rápidamente por todo el mundo, la tendencia de criminalizar el acto mismo de blanquear el dinero y establecer que ese nuevo delito, por ser complemento independiente del delito subyacente, constituye motivo suficiente para el decomiso de bienes.

Esta evolución ha suscitado considerable controversia, toda vez que el problema radica en la índole atípica del delito, a diferencia de los delitos subyacentes, bien sea tráfico de drogas, extorsión, robo armado o vertido de desechos tóxicos, etc., el blanqueo de dinero consiste en una serie de actos que cada uno por separado puede ser inocente, pero que en su conjunto, equivalen a una tentativa de ocultar el producto de un delito.

La dificultad para lograr una demostración convincente del daño que ocasiona el blanqueo de dinero, ha producido demoras y dudas a la hora de su tipificación como delito.

I.4. SURGIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN PROHIBITIVA A LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

Este subtítulo sobre la legislación regulatoria a la legitimación de ganancias ilícitas, es afrontado en dos ámbitos, el referido a las recomendaciones de Convenios Internacionales y el referido a la tipificación del delito en la normativa interna:

I.2.5. Convenios y declaraciones para la tipificación del lavado de dinero como delito en Bolivia

La legislación se fue construyendo en razón a experiencias del contexto internacional, especialmente, a partir de Convenios Internacionales en las que se recomendaba la adecuación de la normativa interna ante el fenómeno creciente del lavado de dinero: los más importantes fueron los Convenios y las Declaraciones conjuntas en el marco de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos y otras Organizaciones Multilaterales, mismos que se analizan a continuación:

- a) El convenio multilateral de la Convención de las Naciones Unidas realizado en Viena el 19 de diciembre de 1988, al cual Bolivia está adherido, hace referencia al delito del “lavado de dinero” en su artículo quinto, señalado que”...cada una de las partes facultará a sus tribunales y otras autoridades competentes a ordenar la presentación o incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Las partes, continúa el convenio, no podrán negarse a aplicar las

disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario...”.

- b) La Declaración y Programa de Acción de Ixtapa-México del 20 de abril de 1990 (en el marco de la OEA) insta a los estados miembros a fiscalizar más eficazmente la comercialización de los precursores y sustancias químicas que sirven para la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Además, enfatiza la necesidad de tipificar al lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y que posibilite la identificación, el rastreo, la aprehensión, el decomiso y la confiscación de tales activos.
- c) El vigésimo segundo período de sesiones de la OEA, realizado en Las Bahamas, entre el 18 al 20 de mayo de 1992, aprueba “El Reglamento Modelo de la CICAD”. El reglamento recomienda (no obliga) la adopción del lavado de dinero en la medida en que los ordenamientos jurídicos de cada país lo permitan, dentro sus respectivos derechos internos.
- d) En la cumbre de San Antonio, celebrada en julio de 1992, los Jefes de Estado de los Países miembros de la OEA., acuerdan respaldar los esfuerzos realizados por CICAD en relación al lavado de dinero.
- e) En la cumbre de las Américas (Miami - Estados Unidos), diciembre de 1994, todos los Jefes de Estado de los Países del Continente Americano, acuerdan impulsar una acción “individual y colectiva intensificada” para tratar el problema de la: Producción, Tráfico, Consumo de drogas y Lavado de dinero.

f) La cumbre Iberoamericana realizada en San Carlos de Bariloche-Argentina el 16 y el 17 de octubre de 1995, ratifica el compromiso de los Estados miembros de luchar contra el consumo, la producción y el tráfico ilícito de drogas, así como los delitos conexos.

I.2.6. Proceso de legislación del Tipo Penal “Legitimación de Ganancias Ilícitas”

Con las recomendaciones de los Convenios y Declaraciones, una vez que estos fueran ratificados por el Estado Boliviano, se dieron importantes Reformas; mismas que se dieron como se detalla a continuación:

La primera regulación, fue la relacionada con el tráfico ilícito de sustancias controladas, mediante la Ley de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas - Ley No 1008 de 19 de Julio de 1988, en ella se dispone en su artículo 85, que los juzgados de sustancias controladas tiene competencia para juzgar cuando exista blanqueo de dinero proveniente de hechos relacionados con el narcotráfico.

En 1997, se promulga la ley N° 1768, el Texto del Código Penal con modificaciones al Código Penal de 10 de marzo de 1997, en ella se incorporan importantes reformas, referido al Estudio justamente el Tipo penal de la “Legitimación de Ganancias Ilícitas”, juntamente con la necesidad de creación de la Unidad de Investigaciones Financieras.

El artículo 185 bis, se hace concordante necesariamente con la figura del “Decomiso de recursos y bienes”, pero se diferencia claramente de los delitos de receptación y encubrimiento.

El mismo año de la promulgación de la ley 1768, se promulga también el Decreto Supremo No 24771, el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, dependiente de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras “La Unidad de Investigaciones Financieras forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, es un órgano desconcentrado con autonomía funcional, administrativa y operativa, encargado de recibir, solicitar, analizar y, en su caso, transmitir a las autoridades competentes la información necesaria debidamente procesada vinculada a la legitimación de ganancias ilícitas”¹³.

En la misma norma se dispone el alcance de intervención de la Unidad de Investigaciones Financieras, cuando señala que; “Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a: 1. Las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros. 2. Las actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas ha dicho mercado. 3. Las actividades de las entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguro”¹⁴.

Este Decreto dispone que la Unidad de Investigaciones Financieras, debe emitir instructivos y recomendaciones dirigidas a las entidades reguladas por las Superintendencias sectoriales del

¹³ Gaceta Oficial de Bolivia. D.S. 24711 Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras. Bolivia. 1997. Art.2.

¹⁴ D.S. 24711 Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras. Ob. Art. 3.

sistema financiero como las de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros; de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado; y a las entidades aseguradoras, intermediarios de auxiliares de seguro, para que adopten procedimientos internos que retoman los principios de la política conozca a su diente, el deber de reporte, y el deber de sigilo frente al cliente reportado, entre otras.

También, estableció los lineamientos generales de colaboración con las autoridades judiciales en el manejo, registro y conservación de información en procesos de investigación.

Asimismo, dictó las responsabilidades de los ejecutivos y funcionarios de las entidades financieras que incumplan con las disposiciones del Decreto según las normas legales sectoriales del sistema financiero.

Para inicios del tercer milenio, la legitimación de ganancias ilícitas, tuvo un comportamiento muy particular en la Función Pública, los funcionarios aparecían con cantidades de dinero, luego de dejar sus cargos, la prensa denominó ese acto como corrupción, empero no se pudo demostrar las denuncias por falta de tipicidad; es en ese sentido que se proyecta la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Investigación de Fortunas y Enriquecimiento Ilícito "Marcelo Quiroga Santa Cruz", promovida en la legislatura 2006, sanciona el enriquecimiento ilícito, el soborno, dispone la investigación de fortunas, determina la ejecución de un control patrimonial de los bienes de los servidores públicos de primer, segundo y tercer nivel, entre otros aspectos.

La norma anticorrupción establece también que los delitos que persigue son imprescriptibles en el transcurso del tiempo y no habla de retroactividad. En el orden penal, contempla crear el Ministerio de Lucha Contra la Corrupción y Transparencia en la Gestión Pública.

Esta norma que fuera aprobada por la Cámara de Diputados desde el año 2006, continua en espera a ser trata en la Cámara de senadores.

Una debilidad de este proyecto, es que incurre en el mismo error que la actual tipicidad de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, no en cuanto al delito subyacente, sino en cuanto a la particularidad del sujeto activo, toda vez que solo aborda a los Funcionarios Públicos en ejercicio de sus funciones.

I.2.7. Resoluciones Administrativas de la Unidad de Investigaciones Financieras

La Unidad de Investigaciones Financieras, en su funcionamiento ha expedido instructivos en busca del cumplimiento de los mandamientos legales para la prevención del lavado de dinero, algunas de las más importantes son:

- Resolución Administrativa UIF/016/99. “Instructivo y Manual de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detención y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema

Financiero y Servicios Auxiliares”, de 12 de julio de 1999¹⁵, con alcance a las entidades del sistema financiero, previstas en el artículo 3 del D.S. 24771, y que se encuentren reguladas y supervisadas por las superintendencias sectoriales del sistema financiero.

- Resolución UIF/032/99. “Instructivo Especifico para Entidades de Intermediación Financiera”, de 22 de octubre de 1999, con alcance a bancos, Fondos Financieros Privados (FFP), Mutuales de ahorro y crédito para la vivencia, y Cooperativas de ahorro y crédito para la vivencia.
- Resolución UIF/004/2000, “Instructivo Especifico para Entidades de Seguros”, de 15 de febrero de 2000, con alcance a las entidades de seguros, reaseguros y servicios auxiliares.
- Resolución UIF/006/2000, “Instructivo Especifico para Entidades de Valores”, de 22 de diciembre de 2000, con alcance a agencias de bolsa, sociedades administradores de fondos de inversión, y entidades titularizadas.
- Resolución UIF/009/01, “Ampliación al Instructivo Especifico para Entidades de Seguros”, de 11 de junio de 2001, con alcance a las entidades de seguros, reaseguros y servicios auxiliares.

¹⁵ Dentro esta Resolución Administrativa emitida por la UIF, se encontraban Casas de Cambio y Agentes de transferencia de dinero. Fueron sacadas con la promulgación de la Ley 2297 de Fortalecimiento de la normativa y Supervisión Bancaria, de diciembre de 2001.

- Resolución UIF/009/02, “Modificación al Instructivo Específico para Entidades de Valores”, de 2 de mayo de 2002, con alcance a agencias de bolsa, sociedades administradores de fondos de inversión, y entidades titularizadas.

I.2.8. Creación del GIAEF¹⁶

En el 2002, el Grupo de Investigación y Análisis Económico Financiero (GIAEF) fue creado dentro de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) para investigar el lavado de dinero relacionado con el narcotráfico.

La UIF, el Ministerio Público, la Policía Nacional y la FELCN han establecido mecanismos para el intercambio y la coordinación de información, incluyendo el intercambio oficial de información de secreto bancario.

El rango completo de posibilidades inherentes en este mecanismo todavía está por explorarse plenamente.

¹⁶ Portal Web de Megalink. Informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norte América sobre la Estrategia Internacional para el Control de Narcotráficos (Parte II): Lavado de Dinero y Delitos Financieros. Bolivia.

CAPITULO II

**MODUS OPERANDI EN LEGALIZACIÓN DE
GANANCIAS ILÍCITAS, Y EL ROL DE LA UNIDAD
DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS**

II.7. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

En muchos países del mundo, existe preocupación por el blanqueo de dinero, y en ese sentido que esta actividad ilícita “ha adquirido las siguientes denominaciones”¹⁷:

- ONU: Lavado de dinero (moneylaundering)
- OEA: Lavado de activos
- Lavado de dinero (EUA, Portugal, Chile, Cuba, Honduras, Paraguay, Reino Unido).
- Lavado de Activos (Argentina, Colombia, El Salvador, Perú)
- Blanqueo de Dinero (España, Francia, Uruguay)
- Reciclaje (Italia)
- Legitimación de Ganancias Ilícitas (Bolivia)
- Lavado de Bienes, Derechos y Valores (Brasil)
- Conversión o Transformación de Bienes (Ecuador)
- Operaciones con recurso de procedencia ilícitas (México).

¹⁷ FERNÁNDEZ Fernando. VenAmCham: LEGITIMACIÓN DE CAPITALS. Baker & Mckenzie. 2004. (Diapositivas).

- Blanqueo de Capitales (Panamá)
- Lavado de Bienes relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos (República Dominicana)
- Delimitación de Capitales (Venezuela)

La legitimación de ganancias ilícitas en la realidad fáctica (donde no se adecua la normativa vigente), involucra cualquier actividad delictiva que permita obtener recursos económicos, a los cuales se pretenderá dar, posteriormente, apariencia de legalidad, mediante la comisión del delito.

Si se considera la existencia del delito subyacente, como lo hace la normativa boliviana, debería señalarse varios delitos subyacentes como ser: Narcotráfico, secuestro, trata de personas, tráfico de órganos, contrabando, plagio industrial o comercial, delitos cometidos por servidores públicos, fraude, soborno, alteración de moneda, corrupción, robo de vehículos, defraudación fiscal, etc. básicamente debería detallarse todos los tipos penales que refieran a una actividad delictiva, de la Parte Especial del Código Penal, así como de otras leyes especiales donde están los delitos contra el medioambiente, de defraudación aduanera, etc.

La doctrina ha definido al lavado de activos (Legitimación de Capitales) de diferentes formas y de acuerdo con sus características; hay quienes lo definen como un “proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”¹⁸.

¹⁸ DUARTE Néstor. Legitimación de capitales. Venezuela. Sección Economía – Diario la Verdad de fecha 04-04-2005.

Otra definición indica “Es la legalización de dinero proveniente del narcotráfico, terrorismo y de otras actividades criminales, que buscan entrar en el sistema financiero nacional o internacional, a través de depósitos, colocaciones, transferencias, participaciones o inversiones realizadas por clientes naturales o jurídicos. Utilizando el sistema bancario, pretenden ocultar el origen de fondos provenientes de estos negocios ilícitos, dándoles apariencia de legalidad”¹⁹.

A los fines de la tesis, la legitimación de ganancias ilícitas, es “el conjunto de operaciones financieras, comerciales, industriales, entre otras, realizadas por una persona natural o Jurídica, tendiente a ocultar o disfrazar el origen de los recursos y bienes que provienen de actividades ilícitas”.

La definición anterior se la plantea, toda vez que la Legitimación de Ganancias Ilícitas tiene como objetivo el ocultar o disfrazar la existencia ilícita, de ganancias procedentes de una actividad delictiva. Es un proceso por el cual se les da apariencia lícita o legal, sin embargo también en un determinado tiempo proporciona indicios sobre la actividad ilícita de donde proviene.

Debe entenderse que desde siempre ha existido la criminalidad y siempre han existido mecanismos legales para perseguir y castigar al delincuente y para evitar que haga uso o goce de los bienes que provienen de su actividad delictiva. Es así como surge el castigo para la receptación, el encubrimiento, que son figuras delictivas que pueden confundir la adecuación de la conducta al tipo penal.

¹⁹ DUARTE Néstor. Legitimación de capitales. Ibidem.

La necesidad de la tipificación de la legitimación de ganancias ilícitas como delito autónomo e instrumento de lucha contra la delincuencia, especialmente organizada que obtiene grandes beneficios económicos, es relativamente nuevo; como también son recientes las normas que establecen al “sector privado” deberes cualificados de colaboración con las autoridades.

La legitimación de ganancias ilícitas, es un instrumento para perseguir y congelar los fondos de las organizaciones criminales, en el marco de la autonomía de tipo penal, las autoridades pueden debilitar la estructura económica de organizaciones criminales y terroristas, para así evitar efectos negativos en la sociedad y la economía del Estado.

Cuando se realiza una investigación y se determina la existencia del lavado de dinero (legitimación de ganancias ilícitas), no es suficiente castigar al delincuente, por política de Estado es necesario además perseguir y decomisar o confiscar los bienes que ha generado su actividad ilícita y evitar los efectos socioeconómicos que genera.

Según la enciclopedia Espasa Calpe, “es una moderna forma de criminalidad, el llamado blanqueo de dinero o capitales, mediante el cual se pretende borrar las huellas de la ilícita procedencia de grandes capitales, obtenidos no sólo del tráfico de drogas, sino de otras actividades delictivas, como el tráfico de armas, el terrorismo, la prostitución, y, en general, diversas formas de delincuencia especialmente organizada”²⁰.

Siguiendo la explicación del diccionario Espasa, se encuentra que en el plano objetivo, las conductas en el blanqueo de dinero son:

²⁰ DELFORNO MARTÍNEZ, Miguel Ángel. Diccionario Jurídico Espasa – Blanqueo de dinero España. Espasa Calpe – Planeta Actimedia. 2001. (realización electrónica).

- a) Adquirir, convertir o transmitir bienes sabiendo que tienen su origen en un delito, la adquisición debe interpretarse en el mismo sentido de su apreciación que requiere la existencia de una contraprestación; de existir conversión esta comprende los casos en los que se lleve a cabo una transformación de la naturaleza del bien, y si media transmisión, esta entraña la cesión del bien a un tercero por cualquier título o forma.

- b) Realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes, el empleo de la cláusula abierta, cualquier otro acto resulta criticable sobre la base de la exigencia de determinación y taxatividad que debe presidir la formulación de los tipos penales.

- c) El realizar cualquier otro acto para ayudar a la persona que ha participado en la infracción, para eludir sus consecuencias legales; en la formulación de esta modalidad típica resulta poco afortunada dada su amplitud, por lo tanto, una interpretación restrictiva de su alcance no debiera ser otra que la de entender que se trata de encubrimiento específico en el que la ayuda a los responsables debe serlo a eludir la investigación de la autoridad o sus agentes o a sustraerse a su busca o captura.

El sujeto activo de estas modalidades de conductas sólo pueden serlo quienes no hayan participado en el delito del que originariamente provienen los bienes, ya que de ser responsables del mismo las conductas aquí reguladas constituirían actos posteriores impunes.

El objetivo material lo conforman los bienes que tengan su origen en un delito anterior.

La exigencia de que tengan su origen en un delito no significa que dichos bienes constituyan el objeto material del delito grave, como lo corrobora el hecho de que la pena sea más gravosa cuando el origen de los bienes es un delito de tráfico de estupefacientes en el que el objeto material son las sustancias tóxicas que no son las que hay que ocultar o encubrir. El objeto material está conformado por los bienes en que se tradujeron las ganancias del delito.

En el plano subjetivo se exige que el sujeto realice la acción típica sabiendo cual es el origen de los bienes, siendo suficiente un conocimiento eventual.

La acción típica consiste, por lo tanto, en ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos.

En el plano subjetivo se requiere que el sujeto actúe a sabiendas de que los bienes proceden de algunos de los delitos expresados. Si bien pueden presentarse dudas interpretativas sobre el objeto del dolo, parece que éste debe proyectarse sobre el hecho de que los bienes proceden de un delito.

Un sector de la doctrina ha señalado que el delito tiene carácter pluriofensivo por verse afectados tanto intereses que lesionan el orden socioeconómico como la propia Administración de Justicia. Por otra parte, al hacerse hincapié en el trastorno que estos comportamientos producen en los principios en los que se basa el actual orden social y económico no sólo no se determina ningún resultado lesivo concreto, sino tampoco los principios económicos a los que afecta.

Coincidente con el análisis del diccionario Espasa, la Real Academia señala “Delito consistente en adquirir o comerciar con bienes, particularmente dinero, procedentes de la comisión de un delito”²¹, aspecto ampliamente desarrollado en la enciclopedia Encarta como el proceso mediante el cual “se legaliza una determinada cantidad de dinero, cuando un individuo obtiene dinero por medios ilegales o, aunque lo consiga por medios legales, no declara este ingreso a las autoridades monetarias correspondientes, está creando lo que se conoce como dinero negro, o dinero B, frente al dinero legal (los ingresos declarados ante las autoridades monetarias) o dinero A”²².

Según esta enciclopedia, existen instituciones financieras especializadas en blanquear dinero proveniente del narcotráfico, la venta de armas, la trata de blancas o cualquier otro tipo de actividad ilegal, que genera rentas e ingresos que no se pueden declarar ante las autoridades económicas; y se puede blanquear dinero comprando un inmueble y pagando parte del importe con dinero negro.

II.8. CARACTERÍSTICAS DE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

En este delito, y en los sujetos que delinquen se pueden identificar las siguientes características:

²¹ MICROSOFT ENCARTA 2007. Diccionario de la Real Academia. EE.UU. Microsoft Corporation. 2007. (Edición digital).

²² MICROSOFT ENCARTA 2007. Biblioteca Premium de Consulta. Ob. cit.

El sujeto activo, asume perfiles de clientes normales

El legitimador trata de asumir perfiles que no levanten sospechas, trata de mostrarse como el “cliente ideal”.

El Profesionalismo y complejidad de los métodos

La experiencia y en algunos casos las organizaciones criminales, profesionalizan al legitimador, quien es normalmente un experto en materias financieras, y es él quien confunde el verdadero origen ilícito de los bienes objeto del lavado. La finalidad de su trabajo es reducir la posibilidad de vincular los activos con su origen ilícito.

Para ello utiliza sofisticados modelos o métodos de lavado para ocultar el origen ilícito de su riqueza, crea empresas ficticias o de papel, adquiere empresas lícitas con problemas económicos, maneja múltiples cuentas en diversas oficinas o entidades, y permanentemente busca mezclar el dinero ilegal con una actividad aparentemente lícita.

La globalización de las actividades de la legitimación

El fenómeno es de dimensiones internacionales, sobrepasa fronteras con los cambios de soberanía y jurisdicción; lo que implica que el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones facilita la transferencia de riqueza a través del planeta y permite a la delincuencia operar internacionalmente.

El legitimador trata de acudir o utilizar países que no tienen adecuadas políticas de prevención y a aquellos que no ofrecen cooperación judicial internacional e intercambio de información para perseguir el lavado de dinero.

Aprovecha sectores o actividades vulnerables

El sector financiero es uno de los más vulnerables para ser utilizados por las organizaciones criminales, en el se recibe y canaliza la mayor parte de los dineros.

II.9. ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

En el delito de legitimación de ganancias ilícitas, se siguen tres fases o etapas básicas y generales²³.

- Primera, alejar de los autores los fondos recibidos de toda asociación directa con el delito en cuestión.
- Segunda, disfrazar y eliminar todo rastro de la procedencia de estos capitales, realizando múltiples operaciones.
- Tercero, retornar el dinero al delincuente una vez ocultado su origen geográfico así como la actividad de la que procede.

En consecuencia, son tres pasos básicos que se identifican en el proceso del Lavado de Activos, por su importancia para los fines del estudio corresponde su análisis en forma más detallada de cada uno de ellos:

²³ Nota: Estas etapas son las mismas en el blanqueo de capitales, lavado de dinero, etc., toda vez que solo es cuestión de denominación, tanto la doctrina y la legislación comparada especialmente, aceptan esta generalización, pero precisan las acciones dentro el tipo penal, por tanto deja de ser muy importante el nomen iuris.

II.3.4.Colación

Es un paso difícil y complejo para el delincuente, ya que las cantidades de dinero recibidas deben inyectarías de alguna manera en el torrente financiero legal, mediante diversos modus operandi.

Para el legitimador, esta colocación inicial del dinero, suele ser el paso más difícil, ya que los delincuentes reciben día a día, cientos de miles en efectivo, que tienen que inyectar de alguna manera en el sistema financiero, comercial o industrial para ocultar su origen ilícito.

Por ese motivo la generalidad de los países, han promulgado leyes de primer orden que exigen a las instituciones financieras información sobre la recepción de cantidades sustanciales de efectivo.

La colocación se efectúa también por compra de instrumentos financieros negociables por inversiones en empresas con alto movimiento de efectivo o por compra de bienes.

Para limitar el riesgo de la identificación de la procedencia del dinero, los lavadores de dinero usan técnicas como el fraccionamiento, depósitos en entidades financieras ubicadas en paraísos fiscales o en empresas de alto movimiento en efectivo.

II.3.5.Estratificación, procesamiento y transformación

Los delincuentes transfieren fondos (dinero físico) o bienes (activos) a través de uno o varios bancos, con el propósito de ocultar la colocación inicial y el destino final de los fondos.

La creación de estratos monetarios es el segundo paso, en esta fase los delincuentes traspasan el dinero por varias operaciones o bancos, con la finalidad de ocultar la colocación primaria y el destino final de los fondos, creando con estos movimientos una serie de extractos, que dificultan la tarea de ubicar la manera en que los fondos ingresaron en el sistema financiero, o la forma de disposición de los mismos.

La utilización del sistema financiero nacional e internacional en esta etapa tiene un papel preferencial para los lavadores de dinero, que utilizan los servicios bancarios más comunes como la compra de cheques, el cambio de divisa, obligaciones de crédito, la compra y venta de bienes, de metales preciosos y las transferencias electrónicas o giros.

II.3.6.Integración o reintegro de los capitales ilícitos

En esta etapa las ganancias ilícitas reingresan al flujo financiero por medio de técnicas como la inversión en inmuebles, préstamos bancarios garantizados, utilización de falsos inversionistas (en Bolivia conocidos como palos blancos) y otros negocios a través de sociedades pantalla que juegan un papel muy importante en este proceso.

Entonces el último paso del proceso de la legitimación, consiste en la incorporación del dinero disfrazado ahora como lícito (dinero legítimo).

Esta integración de los fondos se efectúa de varias maneras:

- Realizando transacciones de importación y exportación, ya sean ficticias o de valor exagerado.
- Mediante pagos por servicios imaginarios
- A través del pago de intereses sobre préstamos ficticios.

II.10. TÉCNICAS (MÉTODOS) EN LA LEGITIMACIÓN

La técnica de legitimación, es un procedimiento individual o paso en el lavado de productos ilegales, similar a una transacción comercial individual legítima.

También se le pueden definir como los procesos adoptados por los delincuentes para transformar sus fondos y bienes productos de actividades ilícitas en fondos y bienes con apariencia de legalidad, a través de la realización de operaciones que involucran al sector financiero o cualquier otro sector económico.

Cuando los métodos usados son exitosos, el lavador los adopta y los sigue utilizando frecuentemente en sus operaciones de lavado de activos.

II.4.6.Función de los lavadores de dinero

Los especialistas del lavado de dinero ofrecen y venden sus servicios a cualquier “traficante, corrupto o delincuente que esté dispuesto a pagar sus elevadas comisiones por sus servicios de alta calidad, contactos, experiencia y conocimiento de los movimientos de dinero, aprovechando el desarrollo de la tecnología más avanzada. Esta práctica sigue dificultando la labor de vigilancia, especialmente al mezclarse los fondos ilícitos con fondos lícitos, y dispersar el dinero por todo el mundo, lejos del lugar donde se cometió el delito del cual proviene”²⁴.

II.4.7.Objetivos que persigue el legitimador

El legitimador busca a través de operaciones bancarias o comerciales aparentemente normales, evadir los controles de las autoridades para realizar sus operaciones ilícitas a través del sector financiero u otras actividades económicas.

Para realizar las operaciones ilícitas, el legitimador emplea diversos métodos que se van sofisticando, a través de la ejecución de los mismos, con el fin de lograr burlar el control de las autoridades.

II.4.8.Importancia de conocer las técnicas o métodos

Conocer los métodos de lavados de activos, al igual que conocer y detectar las señales de alerta, es un compromiso del sector

²⁴ Estados Unidos de América, Departamento de Estado, Internacional Narcotics Control Strategy Report, marzo de 1997.

financiero para prevenir que las entidades financieras se involucren en operaciones de legitimación de ganancias ilícitas.

Algunas de las razones más importantes de conocer los métodos de blanqueo de ganancias ilícitas son:

- a) Proteger la imagen de la entidad financiera, ya que el prestigio de la entidad está en juego si la delincuencia logra utilizarla para sus operaciones ilícitas.
- b) Evita complicaciones de tipo legal a la Entidad.
- c) Evita la burla del lavador a la entidad financiera y al sistema económico de cada uno de los diferentes países.
- d) Contribuye al reconocimiento internacional de cada país, como país cooperante en la lucha para la prevención del lavado de activos.

II.4.9. Técnicas comúnmente utilizadas en la legitimación²⁵

Algunas de las técnicas más comunes utilizadas en materia de lavado de activos son las siguientes:

II.4.4.18. Estructuración o trabajo de hormiga

En la estructuración uno o varios individuos hacen múltiples transacciones con fondos ilegales por cierto período de

²⁵ DUARTE Néstor. Legitimación de capitales. Ob. cit.

tiempo, en la misma institución o en varias instituciones financieras.

Las grandes sumas de dinero en efectivo, que son el resultado de actividades criminales, son estructuradas o divididas en cantidades inferiores al límite de dólares a partir del cual las transacciones son reportadas a las autoridades competentes.

Los fondos pueden ser depositados, transferidos telegráficamente, o usados para adquirir otros instrumentos monetarios.

II.4.4.19. Complicidad de un Funcionario u Organización

Individualmente, o de común acuerdo, puede suceder que uno o varios empleados inescrupulosos o negligentes de algunas instituciones financieras o comerciales faciliten la legitimación de capitales al aceptar a sabiendas grandes depósitos en efectivo, sin solicitar la información necesaria para procesar este tipo de transacciones o colocando en éstos datos falsos o exceptuando incorrectamente a los clientes de llenar los formularios requeridos, etc.

Esta técnica permite al legitimador evitar la detección asociándose con la primera línea de defensa contra la legitimación de capitales, esto se da , con un empleado inescrupuloso o negligente de una institución financiera.

II.4.4.20. Mezclar

En esta técnica, el legitimador combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal empresa.

La mezcla provee una casi inmediata explicación para un volumen alto de efectivo, presentado como producto del negocio legítimo.

A menos que la institución financiera sospeche que hay un problema con la transacción (por ejemplo, determinando que el volumen de los fondos es demasiado alto para el nivel comercial o la actividad económica del diente), la mezcla de fondos ilegales es difícil que sea detectada por las autoridades competentes, de allí la estrecha colaboración que deben prestar las instituciones financieras al establecer perfiles de sus dientes que les permitan identificar cuando se está frente a una actividad inusual o desusada que podría convertirse en una actividad sospechosa que deberá ser reportada a la autoridad competente.

II.4.4.21. Compañías de Fachada

Una compañía de fachada es una entidad que está legítimamente organizada y participa, o hace ver que participa en una actividad comercial legítima. Sin embargo,

esta actividad comercial sirve inicialmente como máscara para el lavado de fondos ilegítimos.

La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede ser también una compañía que actúa como testaferro, formada expresamente para la legitimación de capitales.

Puede estar ubicada físicamente en una oficina, o a veces puede tener únicamente un frente comercial, (ejemplo: sólo una dirección electrónica o un apartado postal, es decir, sin presencia física); sin embargo, toda la renta producida por el negocio realmente proviene de una actividad criminal.

En algunos casos, el negocio está establecido en otro estado o país para hacer más difícil rastrear las conexiones con la legitimación de capitales.

II.4.4.22. Compras de Bienes o Instrumentos Monetarios con Productos en Efectivo

En esta técnica, el legitimador de capitales compra bienes tangibles (tales como automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo, propiedades y metales preciosos) o instrumentos monetarios (tales como giros bancarios, giros postales, cheques de gerencia o de viajero, y valores) con la masa de efectivo que se origina directamente de una actividad criminal.

A menudo, el minorista que vende el artículo al legitimador lo hace a sabiendas, y hasta podría ser un empleado de la organización criminal. Posteriormente, el legitimador usa los bienes comprados, para continuar su actividad criminal (por ejemplo, el transporte, la transacción de bienes, etc.), como método para cambiar la forma del producto, o para mantener un estilo de vida lujoso.

II.4.4.23. Contrabando de Efectivo

Esta técnica involucra el transporte físico de efectivo, obtenido de una actividad criminal a localidades fuera del país. El legitimador puede transportar el efectivo por avión, barco, o vehículo a través de fronteras terrestres.

El efectivo puede estar escondido en el equipaje, en compartimentos secretos del vehículo, o ser llevado consigo mismo por la persona que actúa de correo. Puede estar mezclado con fondos transportados por transportes blindados, escondido en artículos de exportación (por ejemplo, neveras, hornos microondas, etc.) o embalado en contenedores marítimos.

A pesar de las limitaciones que supone el volumen físico del dinero en efectivo, los legitimadores han demostrado el más alto grado de imaginación al encontrar nuevos medios para mover el producto criminal en efectivo.

El contrabando de dinero en efectivo, si resulta exitoso, otorga al legitimador la ventaja de destruir completamente

las huellas entre la actividad criminal que genera fondos y la colocación real de tales fondos dentro del circuito financiero. Estos productos pueden posteriormente volver al país, por medios aparentemente legales como transferencias telegráficas o transacciones con giros bancarios.

II.4.4.24. Transferencias Telegráficas o Electrónicas

Esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover el producto criminal de un sitio a otro. Por medio de este método, el legitimador puede mover fondos prácticamente a cualquier parte del país o al extranjero.

El uso de transferencias telegráficas es probablemente la técnica más importante usada para estratificar fondos ilícitos, en términos del volumen de dinero que puede moverse, y por la frecuencia de las transferencias.

Los legitimadores prefieren esta técnica porque les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la transferencia normalmente no está restringido.

Después de transferir los fondos varias veces, especialmente cuando esto ocurre en una serie de transferencias sucesivas, se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los fondos.

Un refinamiento adicional en el uso de transferencias telegráficas es transferir fondos desde varios sitios dentro de un país o región a una cuenta concentradora de fondos en cierta localidad. Cuando el saldo de la cuenta alcanza cierto nivel o “umbral”, los fondos son transferidos, automáticamente, fuera del país. Los “umbrales” evitan pérdidas masivas cuando los organismos de fiscalización tienen éxito en confiscar o bloquear la cuenta.

II.4.4.25. Cambiar la forma de Producto Ilícitos por medio de compras de Bienes o Instrumentos Monetarios

Bajo esta técnica, el legitimador de capitales cambia los productos ilícitos de una forma a otra, a menudo en rápida sucesión.

El legitimador puede, adquirir cheques de gerencia con giros bancarios o cambiar giros por cheques de viajero. Los productos se vuelven más difíciles de rastrear a través de estas conversiones; además, dichos productos se vuelven menos voluminosos, con lo cual se hace menos probable su detección si se transporta de o hacia el país.

En algunos casos, los casinos u otras casas de juego pueden facilitar la legitimación de capitales convirtiendo los productos criminales en fichas. Después de un corto tiempo, el legitimador cambia las fichas por cheques o efectivo.

II.4.4.26. Venta o Exportación de Bienes

Esta técnica se relaciona con situaciones en las cuales los bienes adquiridos con productos ilegales son vendidos en otra localidad o exportados.

La identidad del comprador original se vuelve borrosa, lo cual hace difícil la determinación de la verdadera procedencia del delito.

II.4.4.27. Ventas Fraudulentas de Bienes Inmuebles

El legitimador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real. Él paga la diferencia al vendedor, en efectivo “por debajo de la mesa”.

Posteriormente, el legitimador puede revender la propiedad a su valor real para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente a través de una renta de capital ficticia.

II.4.4.28. Establecimiento de Compañías de Portafolio o Nominales

Una compañía de portafolio es una entidad que generalmente existe solamente en el papel, no participa en el comercio (a diferencia de una compañía de fachada).

En la legitimación, se usan tales compañías para enmascarar el movimiento de fondos ilícitos. Las compañías de portafolio ofrecen la cobertura confidencial de una sociedad anónima, disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal tanto para los accionistas como para los directores.

Ellas se pueden formar rápidamente y se convierten en entidades legales que pueden dedicarse a cualquier negocio excepto a aquellos expresamente prohibidos por las leyes bajo las cuales se establecieron, o por sus estatutos.

II.4.4.29. Una compañía de portafolio como sociedad anónima en reserva

Se refiere a una compañía cuya constitución como sociedad fue otorgada por el gobierno, el cual presenta una escasa o débil regulación sobre estas actividades, a un agente o apoderado (como un abogado) antes de la formación de la compañía.

El agente mantiene inactiva el acta de constitución de sociedad hasta que es adquirida por un cliente y se forma la compañía. En estos casos, la junta directiva registrada de la sociedad anónima está formada por asociados del apoderado y no tiene relación con los verdaderos dueños de la sociedad anónima una vez que ésta es comprada del apoderado y entra en vigencia.

II.4.4.30. Complicidad de la Banca Extranjera

Las instituciones financieras extranjeras pueden proporcionar una explicación legítima del origen de fondos lavados; una explicación que no se puede confirmar por las leyes de reserva o secreto bancario o de sociedades anónimas en el país extranjero.

Así como en el tema de la complicidad de un funcionario o de una organización financiera descrito anteriormente, la institución financiera puede, a sabiendas o por ignorancia, ayudar en este proceso.

II.4.4.31. Transferencias Inalámbricas o entre Corresponsales

Esta técnica presume que una organización de legitimación de capitales puede tener dos o más filiales en diferentes países, o que podría haber alguna clase de filiación comercial entre dicha organización y su contraparte ubicada en el extranjero.

Los fondos a ser lavados entran en la filial en un país y después se los hace disponibles en un segundo país en la misma moneda o en otra diferente. Como hay una relación de corresponsalía entre las dos filiales, no se necesita transportar los fondos físicamente, y tampoco hay necesidad de transferir los fondos electrónicamente.

La coordinación entre ambas terminales de la operación se lleva a cabo por teléfono, fax, o por algún otro medio

arreglado de antemano. Los grupos de crimen organizado en Asia son conocidos por usar el mismo método, el método del vale, en el cual el vale otorgado por fondos recibidos en un país se canjea por fondos en otro país, técnica que en todo caso no es de uso exclusivo por los grupos de crimen organizado ubicados en esas latitudes.

II.4.4.32. Falsas Facturas de Importación/Exportación o Doble Facturación

Esta técnica se lleva a cabo sobre declarando el valor de las importaciones y exportaciones, si las importaciones desde un país a otro se sobrevalúan en la factura comercial, entonces cuando se paga dicha factura, la diferencia entre el valor real de la mercadería y lo sobrevaluado puede ser ajustada como producto criminal.

La sobrefacturación de exportaciones permite una justificación legítima de fondos recibidos del extranjero.

II.4.4.33. Garantías de Préstamos

Usando como garantía los depósitos de fondos ilícitos como ser certificados de depósito, valores, etc., adquiridos con productos ilícitos, el legitimador de capitales obtiene préstamos totalmente legales.

A través de estos préstamos, el legitimador puede adquirir bienes inmuebles, negocios, u otros bienes. Los productos criminales originales han pasado a tener otra forma y la

conexión con su verdadero origen se hace aún menos aparente.

II.4.4.34. Venta de Valores a través de Falsos Intermediarios

Bajo esta técnica el legitimador se vende valores a sí mismo a través de un falso intermediario, generalmente una compañía de portafolio.

El intermediario hace que suba el precio de los valores mantenidos por el legitimador a través de la infusión de productos derivados criminalmente.

El legitimador puede entonces vender las acciones y mostrar una ganancia aparentemente legal.

II.4.10. Instrumentos para el lavado de activos

Un legitimador utiliza como vehículo para su cometido, instrumentos financieros, que también son usados por las empresas comerciales legítimas.

Ciertos instrumentos financieros son más utilizados o preferidos por los legitimadores de capitales por su conveniencia o porque facilitan la ocultación de la procedencia original de los fondos que ellos representan. Los siguientes son algunos de los instrumentos utilizados con mayor frecuencia:

II.4.5.6. Dinero en circulación

El dinero en circulación, o efectivo, es el medio común de intercambio en la transacción criminal original como ser la venta de narcóticos, extorsión, robo de banco, etc. Este tipo de transacciones generan billetes de baja denominación.

El dinero en circulación es el componente básico o materia prima, que el legitimador de capitales procesa para su cliente.

El legitimador se enfrenta con la elección básica de intentar colocar el dinero dentro del sistema financiero sin ser detectado por las autoridades competentes o contrabandear el dinero fuera del país.

II.4.5.7. Cheques de Gerencia

El cheque de gerencia es aquel que el banco libra contra sí mismo. Es relativamente fácil de conseguir y poco costoso y se lo considera tan bueno como dinero en efectivo.

Muchos legitimadores adquieren cheques de gerencia con productos ilegales en efectivo, como uno de los primeros pasos de un esquema de legitimación de capitales.

II.4.5.8. Cheques Personales

Los cheques personales, son aquellos librados contra una cuenta individual (persona natural) o de una entidad de comercio (persona jurídica); estos instrumentos son fáciles de obtener y baratos.

En algunos esquemas de legitimación de capitales, el dinero está estructurado en cuentas bancarias personales mantenidas bajo nombres ficticios (Conoce a tu Cliente).

La organización del legitimador de capitales controla las chequeras y envía cheques endosados y completos como medio de transferir dinero. A menudo los cheques muestran sólo un nombre y ninguna otra identificación personal.

II.4.5.9. Giros

Un giro es otro instrumento de cambio emitido (previo pago de una determinada suma) por bancos, o por operadores de compañías que emiten giros.

Generalmente son usados por individuos que no tienen una cuenta corriente, para pagar cuentas o enviar dinero a otra localidad.

Fue considerado como una herramienta útil para legitimar capitales en atención a que generalmente no se solicitaba a los compradores que se identificaran (a través de números de cuentas o documentos de identificación), lo cual hoy en

día está prácticamente superado en atención a la gran importancia que la mayoría de las legislaciones ha puesto en la identificación del origen y destino tanto de los fondos como del destinatario o beneficiario final de éstos.

II.4.5.10. Giros Bancarios

Un giro bancario es un cheque librado por un banco contra sus propios fondos, los cuales están depositados en otro banco con el cual mantiene relación de corresponsalía.

Uno de los giros bancarios más usados en la legitimación de capitales, es el giro bancario del extranjero. Los giros bancarios permiten a un comerciante legítimo (o a un legitimador) mover fondos de un país a otro, tan rápidamente como se mueve el dinero en efectivo, (aunque más lentamente que a través de transferencias electrónicas).

El giro por sí mismo representa el dinero del banco depositado en una cuenta de un banco nacional pero pagadero al comprador u a otra persona designada por el comprador.

II.11. DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO

El tema relacionado con los mecanismos de detección y prevención del lavado de dinero ha adquirido en los últimos tiempos una especial relevancia mundial, en la medida en que se ha tomado conciencia de que una de las más eficientes formas en que los Estados pueden debilitar la

estructura económica de las empresas criminales, es mediante la prevención y represión del lavado de activos.

El lavado, es un fenómeno de dimensiones internacionales. Dada la interdependencia existente entre los países y el alto desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones, los capitales fluyen fácilmente por el sistema financiero mundial. Esto permite a la delincuencia organizada operar local e internacionalmente, por lo cual el lavado normalmente involucra movimientos de capitales entre distintos países.

De ahí la necesidad de la cooperación internacional, que ha redundado en diversos acuerdos en el ámbito internacional. En buena medida, estos acuerdos han contribuido a fortalecer los ordenamientos nacionales y mejorar los mecanismos de cooperación e intercambio de información y pruebas en diversos países.

El Grupo de Acción Financiera (GAFI) y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD - OEA), se han constituido en un apoyo fundamental en los esfuerzos de los Estados para el desarrollo de una política integral contra las diversas manifestaciones de las actividades delictuales y, especialmente, contra el lavado de activos.

Puede afirmarse que en el ámbito Latinoamericano, los mecanismos de control y prevención del lavado de activos adoptados al interior de cada uno de los países, responden a parámetros de aplicación internacional.

La mayoría de los Estados miembros de la OEA han adoptado o se han comprometido a adoptar en su ordenamiento jurídico interno, las recomendaciones contenidas en el Reglamento Modelo de la CICAD -

OEA. Esta adopción de recomendaciones internacionales, se refleja de manera integral en las distintas áreas de la legislación interna, que de algún modo se relacionan con el lavado de activos.

Las disposiciones que regulan el sistema financiero, el sistema penal y la estructura del aparato jurisdiccional en los países latinoamericanos, en cuanto hace al tema del lavado de dinero, se encuentran adecuadas a los estándares internacionales en la materia.

La acción de las autoridades contra el lavado, tiene la mayor importancia en el entorno actual, en el cual se han modificado de manera sustancial las políticas contra la delincuencia.

Se requiere un trabajo en conjunto para controlar el flujo de capitales entre los distintos estados, práctica habitual de las organizaciones criminales para eludir la acción de las autoridades.

II.12. LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

La Unidad de Investigaciones Financieras, fue creada mediante la Ley 1768 de 10 de marzo de 1997, artículo 185 ter, llamada Ley de Modificaciones al Código Penal. Estableciéndose que será el Poder Ejecutivo, quien mediante Decreto Supremo establezca su organización, atribuciones, la creación de unidades desconcentradas en el sistema de regulación financiera, el procedimiento, la forma de transmisión y el contenido de las declaraciones que se le envíen, el régimen de infracciones administrativas y los procedimientos para la imposición de sanciones administrativas.

Es un órgano desconcentrado con autonomía funcional, administrativa y operativa, encargado de recibir, solicitar, analizar y, en su caso, transmitir a las autoridades competentes la información necesaria debidamente procesada vinculada a la legitimación de ganancias ilícitas. La UIF forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Tiene su domicilio principal en la ciudad de La Paz y cuenta con jurisdicción nacional.

En razón del D.S. 24771 de 31 de julio de 1997, el objeto principal de la Unidad de Investigaciones Financieras es el de reglamentar la estructura, atribuciones y funcionamiento de propia la Unidad, en estricto cumplimiento al mandato del art. 185 ter de la Ley 1768.

II.6.7. Estructura y composición de la Unidad de Investigaciones Financieras

Está compuesta por un Director y un equipo técnico especializado integrado por auditores, abogados, contadores, profesionales en informática y otros que cumplan con requisitos de idoneidad y experiencia en el área de su competencia.

El Director es la máxima autoridad de la UIF, es el responsable de definir políticas de control y prevención de la legitimación de ganancias ilícitas en consulta con los Superintendentes del Sector Financiero y de establecer las estrategias administrativas, operativas y financieras de la Unidad.

II.6.8. El alcance de la Unidad de Investigaciones Financieras según el D.S. 24771

Según esta disposición legal, el alcance de las actividades de investigación de la UIF son aplicables a:

1. Las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros.
2. Las actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas ha dicho mercado.
3. Las actividades de las entidades aseguradoras, intermediarias y auxiliares de seguro.

II.6.9. Atribuciones de la Unidad de Investigaciones Financieras

Determinar las líneas de acción para prevenir, detectar y reportar las operaciones de legitimación de ganancias ilícitas, emitir instrucciones a los sujetos obligados, recibir y pedir reportes de actividades sospechosas, solicitar cooperación técnica, logística, recabar información pública o confidencial de cualquier organismo de registro público, acceder a cualquier base de datos, expediente, informe y cualquier otra forma de documentación de entidades públicas; asimismo coordinar y ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos, remitir a las autoridades competentes elementos necesarios debidamente fundamentados para su investigación y persecución penal, entre otros.

II.6.10. Los sujetos obligados y sus obligaciones

A efectos del Decreto Reglamentario, se considera sujeto obligado a toda persona jurídica, pública o privada, que desempeñe alguna de las actividades señaladas en el artículo 3 del mismo cuerpo legal.

Deben cumplir obligatoriamente las instrucciones y recomendaciones emanadas de la Unidad de Investigaciones Financieras, siendo susceptibles de proceso administrativo en caso de renuencia.

Los sujetos obligados tienen la ineludible obligación de designar a un funcionario responsable, que será el encargado de coordinar entre la entidad y la UIF.

Además de las anteriores, otras obligaciones de los sujetos obligados son: registrar y verificar por medios fehacientes la identidad, actividad y el domicilio de sus clientes o de terceras personas si el caso se presenta; cuando una operación presente condiciones inusuales, deberá pedir información al cliente sobre el origen y el destino de los fondos, así como sobre el objeto de la operación y la identidad del beneficiario.

Deben dejar constancia en sus archivos de todos los datos que remitan a la UIF; los sujetos obligados dedicados a las actividades de intermediación financiera y servicios auxiliares financieros deben conservar los documentos relativos a las operaciones efectuadas y correspondencia comercial, durante diez años de

acuerdo a lo previsto en la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Los sujetos obligados deben con carácter obligatorio, reportar a la UIF la información relativa a una transacción que de acuerdo a los parámetros establecidos por la UIF en sus instructivos, se considere inusual y sospechosa. Estos deben consultar y pedir asesoramiento a la Unidad en caso de operaciones inusuales.

Bajo sanciones administrativas y penales en caso de incumplimiento, los sujetos obligados no pueden poner en conocimiento del cliente ni de persona alguna, el reporte de la operación sospechosa.

Los sujetos obligados deben coordinar con la Unidad de Investigaciones Financieras la organización de programas de capacitación sobre prevención de legitimación de ganancias ilícitas dirigidos a sus funcionarios. Asimismo deben desarrollar programas de control y seguimiento del personal con el fin de velar por la idoneidad de los recursos humanos.

II.6.11. Funciones de los funcionarios de la Unidad de Investigaciones Financieras

Las funciones consisten en:

Revisar y aprobar los reportes de transacciones sospechosas realizados por los funcionarios dependientes, para remitirlos a la Unidad de Investigaciones Financieras.

Velar por el cumplimiento de las instrucciones y recomendaciones emanadas de la UIF.

El tratamiento de la información por el funcionario responsable, como lo señala el art. 38 del Decreto, es responsable ante la existencia de una transacción sospechosa deberá comunicar inmediatamente a la Unidad, confirmando el reporte con la remisión del formulario correspondiente.

La UIF ha diseñado el formulario ROS-01 (Reporte de Operación Sospechosa), el mismo que fue de conocimiento de los sujetos obligados mediante la circulación del “Instructivo y Manual de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares”, aprobado mediante Resolución Administrativa UIF/016/99 de 12 de Julio de 1999.

II.6.12. Procesamientos de reportes y remisiones al Ministerio Público

Una vez comunicada o reportada una operación sospechosa mediante el formulario diseñado para el efecto, la Unidad puede ordenar la continuación de la operación o su suspensión administrativa por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, el mismo que se computa a partir de la confirmación del reporte. En caso de suspender la operación, se debe notificar por escrito al funcionario responsable.

En caso de necesitar un plazo mayor a cuarenta y ocho horas, se debe requerir orden judicial.

En cumplimiento a lo previsto en el art. 40 del D.S. 24771 de 31 de julio de 1997, el Director debe remitir a la autoridad correspondiente un dictamen fundamentado cuando existan elementos necesarios que le permitan inferir que la operación está vinculada a la legitimación de ganancias ilícitas.

Para ser válido el informe en conclusiones o dictamen, debe estar refrendado con la firma de tres miembros del equipo especializado, los mismos que se constituyen en co-responsables. El incumplimiento a esta disposición es causal de nulidad.

CAPITULO III

CONTENIDO Y ALCANCE DE LA NORMATIVA VIGENTE, EN RELACIÓN CON LA AUTONOMÍA DEL TIPO PENAL Y SUS EFECTOS EN EL ORDEN SOCIOECONÓMICO

III.4. DESCOMPOSICIÓN DEL TIPO EN EL ART. 185 BIS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE

Por su importancia inicialmente se realiza la descomposición del tipo penal, y seguido se analiza e interpreta el contenido y alcance del margen protectivo:

Para la realización de la descomposición, se transcribe textual el tipo penal y luego se lo descompone en un recuadro.

Ley No 1768, “Art. 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas).- El que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, que procedan de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o de delitos cometidos por organizaciones criminales, con la finalidad de ocultar o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad verdadera, será sancionado con presidio de uno a seis años y con multa de cien a quinientos días.

Este tipo penal se aplicará a las conductas descritas previamente, aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hayan sido cometidos total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países”.

Nomen iuris	Legitimación de ganancias Ilícitas
Precepto jurídico	Art. 185 bis
Sujeto Activo	Determinado e indeterminado
Sujeto Pasivo	El Estado
Bien Jurídico Protegido	La Función Judicial
Verbo Nuclear	Adquirir, convertir o transferir
Condición Objetiva de Punibilidad	Que haya sentencia ejecutoriada en los delitos subyacentes.
Elemento Subjetivo	Dolo directo
Sanción	Presidio de uno a seis años y con multa de den a quinientos días.

III.1.6. Identificación de los sujetos activo y pasivo

El actor según el tipo penal es indeterminado, en el entendido de que el sujeto activo puede ser cualquier persona, pero esta “debe tener una cualidad específica”²⁶, será condición importante entonces el hecho de tener conocimiento de que las ganancias provienen de los delitos subyacentes.

El sujeto pasivo, necesariamente es el Estado boliviano, que es afectado en la Función Judicial, pero principalmente en el orden socioeconómico y este anexado a la Fe Pública.

III.1.7. La afectación del bien jurídico protegido

En función del la ubicación del tipo penal en la norma sustantiva penal, se identifica como bien jurídico, que busca proteger a la Función Judicial.

²⁶ PINILLA BUTRÓN, Armando. Apuntes de Derecho Penal I. Bolivia. UMSA. 2005.

La función judicial afectada, es un poder-deber que comprende la facultad del juez o tribunal de decidir los asuntos que se someten a su conocimiento y el deber en que se encuentra de administrar justicia cada vez que esa actividad sea requerida en un caso concreto (salvo que el caso sometido a la decisión judicial no requiera la solución de un conflicto, en cuyo supuesto el juez o tribunal debe denegar su intervención si no existe una ley expresa que la autorice).

Es ejercida por órganos independientes, que integran un poder del Estado dotado de autonomía con relación a los poderes políticos, y que, a diferencia de los órganos administrativos, no se hallan sujetos a las directivas o instrucciones de superiores jerárquicos.

Es indelegable, por cuanto el juez no puede delegar en otras personas el ejercicio de sus funciones, aunque por razones de competencia territorial, les está permitido encomendar a los jueces de otras localidades la realización de diligencias determinadas.

En cuanto al bien jurídico a proteger, el delito va más allá de la función judicial, porque daña el orden socioeconómico del Estado, y afecta tanto la libre competencia como la estabilidad y solidez del sistema financiero.

III.1.8. Análisis a las acciones de los verbos nucleares

El primer verbo es “adquirir”, que según la Real Academia consiste en “hacer propio un derecho o cosa ajena”²⁷, básicamente consiste en la actitud del sujeto activo que hace figurar como las ganancias ilícitas, las presenta como legales cual si se tratara de su patrimonio.

La adquisición, puede ser de Recursos Económicos, Derechos o acciones y bienes sean estos muebles o inmuebles.

El segundo verbo transferir, debe ser entendido como la acción de “ceder a otra persona el derecho, dominio o atribución que se tiene sobre algo, o remitir fondos bancarios de una cuenta a otra”.

Comúnmente la transferencia se da en el sistema bancario, cuando se realizan giros de dinero, pero también existe transferencia en la enajenación de bienes, y derechos.

La conversión, consistente en la acción y efecto de “hacer que alguien o algo se transforme en algo distinto de lo que era”, en ese sentido se puede hablar de conversión a la transformación del dinero en bienes, valores, derechos o viceversa, o se puede tratar a la conversión como el acto de cambiar de moneda el producto del ilícito.

²⁷ MICROSOFT ENCARTA 2007. Diccionario de la real Academia. Ob. cit.

III.1.9. La existencia del delito subyacente

La norma es clara cuando prescribe que solo existe legitimación de ganancias ilícitas cuando las mismas “procedan de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o de delitos cometidos por organizaciones criminales”, la existencia de un delito anterior, implica la existencia de la comprobación del delito hasta su última instancia, y solo si existe Resolución pasada en Autoridad de Cosa Juzgada en cualesquiera de estos tres orígenes de las ganancias ilícitas, se puede pretender iniciar con propiedad una acción penal por el art. 185 bis de la norma sustantiva penal.

Este hecho implica lo que se denomina la existencia del delito subyacente, que obedece a la acción de subyacer (estar detrás); por tanto primero es el delito subyacente y luego recién la legitimación de ganancias ilícitas.

El legislador nunca debió haber restringido y condicionado la preexistencia de un delito anterior, toda vez que también existe legalización de ganancias ilícitas en otras acciones como ser: secuestro, trata de personas, tráfico de órganos, contrabando, plagio industrial o comercial, delitos cometidos por servidores públicos, fraude, soborno, alteración de moneda, corrupción, robo de vehículos, defraudación fiscal, etc.

El delito subyacente afecta sustancialmente al delito Legitimación de Ganancias ilícitas, toda vez que si existiera errores en el proceso de investigación, o si existiera retardación de justicia, y

no se logra la sentencia ejecutoriada, se extingue la acción penal, por tanto se estaría ante una situación de imposibilidad de proseguir una causa penal por el delito objeto de estudio.

Así existieran elementos que permitan formar convicción sobre la existencia del delito, no se puede proseguir, por el condicionamiento del tipo penal al delito anterior.

III.1.10. El elemento subjetivo

El dolo constituye uno de los elementos subjetivos de mayor relevancia, constituye una consecuencia directa que el autor ha previsto y deseado.

Este es un delito completamente doloso, porque existe conocimiento y premeditación por el actor en la realización de la conducta antijurídica, toda vez que el sujeto si bien no participa en el delito subyacente, es consciente de su existencia y su finalidad está orientada en legalizar el producto de ese delito anterior.

El tipo de dolo es “dolo directo de primer grado”, en razón de la intención que persigue la acción típica o, en su caso, el resultado requerido por el tipo, que domina el factor de la voluntad.

La intención en el sentido anterior se reduce a una cuestión eminentemente subjetiva que alcanza la concreción del tipo penal, situándose más allá del tipo objetivo y que acorde con el tipo se debe tener presente pero que no precisa alcanzar.

III.5. ESTUDIO DEL CARÁCTER AUTÓNOMO DE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

Para ser considerado delito autónomo, “uno de los elementos básicos del tipo de legitimación de ganancias ilícitas, está constituido en no probar el delito previo del cual proceden los bienes y activos financieros”²⁸, que son ocultados, recibidos, transferidos o modificados.

Generalmente, el delito de legitimación de ganancias ilícitas se ha tipificado a partir del delito de encubrimiento por cuanto en ambos delitos la acción consiste en ayudar a asegurar el beneficio o el resultado de un delito, a eludir la acción de la justicia, a sustraerse de esta, a eludir el castigo, a suprimir, alterar u ocultar los rastros del dinero ilícito.

Se podría afirmar que, solo se puede imputar por legitimación de ganancias ilícitas cuando se halle comprobada la comisión de un delito subyacente.

Ahora bien, si se afirma que el delito de lavado de dinero es un delito autónomo, debería sustentarse que con la reversión de la carga de prueba, donde el imputado pueda probar el origen lícito de sus bienes y recursos financieros. La parte que no pueda probar, será asociada al enriquecimiento ilícito, y en consecuencia procesada penalmente por lavado de dinero.

²⁸ BLANCO CORDERO Isidro. El delito de Blanqueo de Capitales. España, 1997. Explica el autor que el delito previo del cual provienen los bienes objeto del crimen analizado es considerado por parte de la doctrina como un elemento normativo del tipo y por otros como una condición objetiva de punibilidad.

III.2.5. La cuestión de la autonomía del delito en relación con la carga de la prueba del delito anterior

La cuestión de la autonomía del delito, se relaciona con la carga de la prueba del delito anterior y de esta forma es importante establecer cuáles son los requisitos que resultan necesarios ser probados en un juicio criminal para tener por acreditada esta circunstancia.

Es importante considerar que el delito de lavado de activos es un crimen no tradicional y que es la forma que tiene la criminalidad organizada para sustentar sus actividades ilícitas en el ámbito transnacional.

De cualquier forma, en el marco de la autonomía del delito no puede haber una conexitud exacta, solo se puede referir a la prueba anterior para los fines de la investigación pertinente la legitimación de ganancias ilícitas.

III.2.6. La prueba indiciaría del origen ilícito de los bienes

Si la finalidad del derecho penal es proteger bienes jurídicos respetando las garantías constitucionales y esencialmente el debido proceso, no se encuentra contrariedad a la autonomía del delito, en los supuestos en que el delito previo se comprueba a partir de indicios que permitan afirmar, conforme a las reglas de la sana crítica, que el dinero o los activos que se hallan secuestrado provienen de un delito.

Resulta necesario que en la valoración de la prueba se admita el concepto de sana crítica y libertad probatoria con la única limitación de que las acciones desarrolladas por los órganos estatales encargados de investigar conductas presuntamente criminales respeten las garantías previstas en las normas constitucionales y convenios internacionales.

"No basta con la mera tipificación del delito y su concepción como delito autónomo del hecho criminal previo, sino que es fundamental permitir a los operadores herramientas indispensables para descubrir las acciones delictivas"²⁹.

Debe tenerse en cuenta que en el proceso penal está prescrito: "toda prueba ilícita en la prosecución de la verdad...que los derechos fundamentales y libertades públicas, constituyen el núcleo esencial del ordenamiento jurídico, por lo que cualquier prueba obtenida violentando uno de tales derechos o libertades está afectada por una inaceptable causa de injusticia, y por lo tanto no surtirán efecto"³⁰.

La Convención de Viena prescribe en el Art. 3.3 que "el conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualquiera de los delitos enunciados, podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso". Por otro lado el Reglamento Modelo de la CICAD, (Art. 2.5) dice que "el conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como

²⁹ LANGÓN CUÑARRO Miguel. La Convención de Viena de 1988. Bolivia, Trabajo presentado al PNUFID. 1992.

³⁰ CONDE SALGADO José Luis, Los medios de prueba en los procesos por delitos de tráfico de drogas y de Manqueo de capitales. Ideas Generales. Extraído de www.cicad.oas-org.

elementos de cualesquiera de los delitos de lavado de activos podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso”.

Estos principios que son utilizados para valorar las pruebas en materia criminal y estos conceptos referidos a la valoración del elemento subjetivo del tipo deberían ser usados para ponderar el origen ilícito de los bienes en el delito de lavado y el conocimiento del origen por parte del autor.

III.2.7. La comprobación del objeto del delito

La autonomía del delito se manifiesta claramente en materia procesal cuando el objeto del delito, es el origen delictivo de la legitimación de ganancias ilícitas que puede ser comprobado por cualquier medio legal.

No es indispensable una sentencia de condena por el delito básico de tráfico de drogas u otro delito, se debería permitir la prueba del origen delictivo de los activos por cualquier medio.

Como se ha descrito si se admite que el delito es autónomo, debe admitirse que la prueba indiciaría correctamente aplicada conforme el criterio de la sana crítica, permite corroborar el origen criminal de los fondos de esta forma.

Debe considerarse que parte de la doctrina siguiendo como parámetro el delito de receptación sostiene que “es preciso saber con precisión cuál fue el hecho delictivo del cual provienen los

bienes”³¹, y que es necesario, practicar en el juicio “por receptación las pruebas que permiten la existencia de un delito previo que permitan su calificación jurídica”³²; esta postura no se contradice en principio con la que sostiene el uso de elementos indiciarios, sino que el tema en última instancia resulta de valoración en cada caso concreto.

III.2.8. Prueba indiciaria sustentada en testigos y expertos

En el supuesto concreto del objeto del delito, en este caso comentado (el origen ilegal del dinero) se corrobora a partir de la prueba indiciaria.

Es de destacar que en la sentencia los jueces pueden utilizar como pauta valorativa, las declaraciones no sólo sobre lo que presenciaron o escucharon como todo testigo, sino como expertos policiales explicando la forma en que las conductas desplegadas por los imputados coinciden con las del delito de lavado.

Como se logra apreciar, como en otro tipo de delitos en los cuales el Magistrado utiliza prueba indiciaria y sustenta su fallo en los informes de peritos, las declaraciones de personas con experiencia en la temática ayuda a esclarecer los hechos en cuestión.

Sin embargo, sería importante en el futuro considerar la incorporación como medio de prueba, a personas con

³¹ Cordero Blanco, op. Cit. Pág. 252.

³² *Ibíd.*

experiencia en el tema, fuera hecha conforme las pautas de perito experto y no como mero testigo, en cuanto las reglas para controlar una pericia técnica en los diversos ordenamientos le permiten al acusado contar con mayores garantías como ser la impugnación de la pericia, el ofrecimiento de perito de parte y otras.

III.6. EFECTOS EN EL ORDEN SOCIOECONÓMICO DEL ESTADO

La lucha contra el lavado de activos o legitimación de ganancias ilícitas, involucra a todos los sectores económicos. En el caso del sector financiero, su responsabilidad es mayor.

El sector financiero recibe y canaliza buena parte del flujo de capitales de la economía Nacional, lo cual facilita que el dinero de procedencia ilícita se confunda con recursos de origen legal.

Por lo anterior, el sector financiero es especialmente vulnerable a ser utilizado sin su consentimiento ni conocimiento para el lavado de activos.

Por ello, el sector financiero debe adoptar medidas especiales para prevenir el lavado de activos, que contribuyan a la acción de las autoridades en la prevención y castigo de este delito. Estas medidas tienen un carácter especial y superan el simple deber de colaboración con la autoridad que corresponde a todo ciudadano.

III.3.2. Composición del Sistema Financiero Boliviano

Como se había anticipado, el Sistema Financiero debe ser entendido como el medio en el cual se realizan los movimientos de recursos financieros, entre aquellos agentes económicos deficitarios y superavitarios en sus ahorros.

Estos movimientos de recursos se efectúan a través de un conjunto orgánico de instituciones que generan, administran y canalizan los recursos del ahorro a la inversión.

Esta movilización de recursos se realiza a través del Sistema Financiero Indirecto o de Intermediación Financiera y/o del Sistema Financiero Directo o Mercado de Valores.

En el Sistema Financiero Indirecto, o de Intermediación Financiera, los recursos se canalizan a través de instituciones financieras bancarias y no bancarias, tales como bancos, comerciales, empresas de seguros, empresas de reaseguros, mutuales de ahorro y préstamo para vivienda, cooperativas de ahorro y crédito, financieras y otras, caracterizadas por captar el ahorro, asumir el riesgo de la rentabilidad pactada con el cliente (normalmente rentabilidad fija) y canalizar tales fondos de acuerdo a sus prioridades, sin ninguna participación del ahorrista.

El sistema Financiero Directo, o Mercado de Valores, canaliza los recurso superavitarios hacia los deficitarios a través de la emisión de valores, recurriendo a los intermediarios con que cuenta este sistema tales como las Bolsas, los Agentes de Bolsa, las Cajas de Valores, los Fondos Mutuos y otras entidades, estableciéndose

una relación directa entre el agente superavitario y el deficitario, a través de la decisión del primero de donde colocar sus recursos.

Los agentes participantes en ambos segmentos del sistema financiero no son independientes entre sí; por el contrario, es común encontrar intermediarios del sistema financiero indirecto que participan activamente en el sistema directo y viceversa. Asimismo, entidades que en algún momento son colocadores de recursos, en otras oportunidades actúan como demandantes de ellos, tanto en un mercado como en el otro, o en ambos, mostrando de esta manera que ambos sistemas no son excluyentes ni competitivos, sino que pueden ser complementarios.

Los sistemas formales de la Intermediación Financiera y del Mercado de Valores, con todos los intermediarios que lo componen se hallan regulado y controlado por los organismos estatales nacionales y sectoriales, cuya misión primordial es fijar las normas que deben cumplirse por parte de cada uno de los intermediarios del sistema, a fin de precautelar el uso y destino del ahorro o de los superávits sectoriales e institucionales, que constituyen el motor del sistema financiero.

La interrelación entre los distintos intermediarios, organismos normativos y de regulación del sistema financiero así como de las personas naturales y jurídicas que a ellos concurren puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Dentro la composición del sistema financiero boliviano también se hace patente una gran debilidad, es el hecho de que muchas actividades no pueden ser alcanzadas por la regulación de la Unidad de Investigaciones Financieras; tales son:

- Fondos de Inversión de Riesgo
- FONDESIF
- Casas de Cambio
- Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas
- Casas de Empeño
- Organismos No Gubernamentales

- Almacenes Generales de Depósito No Financieros
(WARRANT)

Asimismo tampoco tiene alcance en la comercialización de bienes en el mercado, donde diariamente se realizan transferencias, enajenaciones, permuta, etc., tanto de muebles, electrodomésticos, vehículos, casas entre otros.

CAPITULO IV
FUNDAMENTOS FACTICOS Y EMPÍRICOS

IV.3. FUNDAMENTOS FACTICOS

El fenómeno de la legitimación de ganancias ilícitas, pese a sus limitaciones, presento algunos resultados, mas por la actividad de la Unidad de Investigaciones Financieras, y la investigación de fortunas, considerando la preexistencia de los delitos subyacentes que exige el tipo penal.

Algunos hechos relevantes fueron:

IV.1.6. Caso Ejecutivos de Saguapac³³

Un informe de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), dependiente de la Superintendencia de Bancos, emitido el 13 de octubre, revela que el primer depósito fue de 500.000 dólares en el Banco Mercantil S.A. en la cuenta 02-001-012496 de Saguapac, el segundo de 300.000 dólares en el Banco Unión S.A. en la cuenta 2-34160 de la misma Cooperativa y el tercero de 800.000 dólares en el Banco Nacional de Bolivia S.A. en la cuenta 240-0064663.

La investigación señala que difícilmente Córdova podría generar recursos superiores a los 1.600.000 dólares en tres años de actividad, después de salir en libertad condicional dentro del proceso de créditos vinculados en el que estaba involucrado, y por el que fue detenido en la cárcel de San Pedro. Lo que significa según el informe de la UIF, la presunción de que

³³ La Razón 23-10-2000. Un ex banquero y tres ejecutivos de Saguapac acusados de lavar dinero. Extraído de la sección economía de Bolivia.com.

Córdoba legitimó ganancias ilícitas al no justificar la procedencia del dinero y el objeto de los depósitos.

Se utilizó como medio un banco fantasma, en agosto la Superintendencia de Bancos da a conocer que el Mayor Financial Corporation no figura entre las instituciones con autorización de funcionamiento en Bolivia.

La investigación también revela que el 2 y 4 de agosto, el gerente general de Saguapac, Carlos Medrano Viruéz, el tesorero y Presidente del Consejo de Administración, Berthy Ortiz Paz y Hugo Moreno Suárez, respectivamente, enviaron tres cartas a los Bancos solicitando que el dinero depositado por Córdoba se convierta en Depósitos a Plazo Fijo (DPF). Este hecho hace presumir a la UIF la existencia de una complicidad entre Córdoba y los tres ejecutivos de Saguapac al haber aceptado estos últimos los 1.600.000 y luego convertirlos en DPF.

En conclusión, las actividades de Córdoba difícilmente podrían generar recursos superiores a los Sus 1.600,000.- en tres años de actividad. Lo que explica que el dinero que depositó en los bancos Unión, Mercantil y Nacional de Bolivia podrían no ser propios y se desconoce su origen.

Los Bancos Unión, Nacional de Bolivia y Mercantil no cumplieron con la política Conozca a su Cliente, establecida en D.S. 24771 y en las Resoluciones UIF/016/99 y UIF/032/99, relativas a la obligación de identificar al cliente, considerando que el formulario tiene valor y carácter de declaración jurada.

En virtud a todo lo expuesto anteriormente, se presume legitimación de ganancias ilícitas, al haber depositado Jorge Córdova Serrudo en los Bancos Unión, Mercantil y Nacional de Bolivia \$us 1.600.000.00, sin justificar la procedencia de los mismos y el objeto de dichos depósitos.

Se presume complicidad entre Córdova y los Ejecutivos de Saguapac Carlos Medrano Viruéz, Hugo Moreno Suárez y Bherty Ortiz Paz, al haber estos últimos, aceptado el dinero depositado por Córdova en cuentas de Saguapac (sin justificación alguna) y haberlo convertido en depósitos a plazo fijo, aspecto que hace presumir legitimación de ganancias ilícitas.

IV.1.7. Caso Saavedra del Fondo Productivo y Social³⁴

Juan Carlos Saavedra, acusado de complicidad, recibió la sentencia mínima y el derecho al perdón Judicial.

Al término de 15 Audiencias, el Tribunal Primero de Sentencia, otorgó al ex-gerente del Fondo Productivo y Social (FPS) Ricardo Jiménez la pena de 10 años de cárcel y una multa de 50 mil bolivianos por la comisión de los delitos de ejercicio indebido de la profesión, uso indebido de influencias y legitimación de ganancias ilícitas; a su vez, el ex Jefe de Supervisión del FPS, Juan Carlos Saavedra Antezana, recibió la condena mínima (dos años) y la posibilidad de recurrir al perdón judicial.

³⁴ Los Tiempos 3-07-2004. EX gerente del FPS fue sentenciado a 10 años. Extraído de boliviahoy.com.

Según la Sentencia, los Jueces llegaron a la conclusión de que la prueba producida en el juicio fue “suficiente para generar en el tribunal en pleno la convicción plena sobre la responsabilidad del imputado”, a ello se agregaron testimonios para comprobar el supuesto abuso de su condición de ejecutivo para organizar y beneficiar a las empresas de su esposa y suegra, y acumular, así, riqueza de manera ilegal.

Por otro lado, los informes de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) de la Superintendencia de Bancos, señalaron que Jiménez movilizó en sus cuentas bancarias más de un millón 700 mil bolivianos, pese a que los haberes acumulados en su gestión como Gerente, entre diciembre de 2000 y septiembre de 2002, ascendían a 337 mil bolivianos.

El juicio oral contra los dos ex funcionarios del Fondo Productivo y Social es considerado el más largo de la judicatura cochabambina en el marco del nuevo Código de Procedimiento Penal, con 15 audiencias, una vez que las sesiones comenzaran el 14 de junio de 2004 en el Tribunal Primero de Sentencia conformado por dos Jueces Técnicos y dos Jueces Ciudadanos.

IV.1.8. Caso Arismendi³⁵

La Unidad de Investigaciones Financieras de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) detectó un movimiento de legitimación de ganancias lícitas (lavado) por cinco millones de dólares desde 2006. Esta suma se invirtió en la compra de

³⁵ LA PRENSA 1-03-2008. En Santa Cruz, una modelo gastaba 400 dólares por día. Bolivia. Sección Seguridad.

vehículos, la apertura de empresas “fachada” y el uso de “palos blancos” (personas que se prestan a invertir dinero de dudosa procedencia) en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

Rubén Lobatón, de la Unidad de Investigaciones Financieras de la FELCN, informó que los montos de dinero ilegal fueron detectados desde el año 2006 en tres casos que ya se encuentran en la justicia ordinaria.

El caso Arismendi, fue detectado en la ciudad de Santa Cruz, la familia de una modelo cruceña, presuntamente recibió 1.498.452 dólares (entre 2001 y 2004) a través de cuentas bancarias.

Tras un seguimiento de Inteligencia y un análisis de los movimientos bancarios de los sospechosos, se descubrió que la joven gastaba en promedio 400 dólares diarios, sin que se demuestre de dónde sacaba el dinero. También se descubrieron adquisiciones irregulares de automóviles y casas en Equipetrol.

Este caso aun se encuentra en etapa de investigación, pero se puso en conocimiento del Juez de Garantías el inicio de las investigaciones.

Debido a que no existe un nexo del hecho con los delitos subyacentes que exige la normativa penal, no puede seguirse procesos por presunta legitimación de ganancias ilícitas.

IV.1.9. Análisis a la legislación con el Director de la IUF³⁶

La expulsión del Grupo Egmont y la posible suspensión de GAFISUD hicieron que el año 2007, Raúl Saavedra Director de la Unidad de Investigación Financiera hablara de los esfuerzos para mejorar la legislación actual en el ámbito del lavado de dinero.

Con el proyecto de Ley “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, entramos en la lucha contra el lavado de dinero en las casas de cambio, las asociaciones de tarjetas de crédito y débito, también la compra/venta de armas de fuego, el comercio de joyas, los casinos, los juegos de azar, etc.

Desde 1997, se fueron viendo formas de introducir a más sujetos obligados, con la experiencia y a medida que se aplicaba la norma se vio la necesidad de ampliar la lista de sujetos obligados y el ámbito de esta ley. Además, también son las recomendaciones de organismos como GAFISUD y Egmont en materia antilavado y sujetos obligados.

En noviembre de 2007, Bolivia estuvo a punto de ser suspendida de GAFISUD, ya que no se hizo el pago oportuno de las cuotas como miembros, en su momento y hasta finales de la gestión de 2007, se pagó una cuota, quedan dos por pagar. El retraso se debe a que hubo una observación de falta de cumplimiento de una forma en la aprobación del Memorándum de entendimiento entre Bolivia y el GAFISUD.

³⁶ VALERO Carla 31-01-2008. Una débil legislación y la falta de conocimiento colectivo afectan la lucha ALD en Bolivia. Extraído de Lavado Dinero. com

El Grupo Egmont comunicó que Bolivia está fuera de la organización, porque no se dio cumplimiento a la recomendación de la Financiación del Terrorismo, respecto a ello la UIF junto con la Superintendencia de Bancos redactó un anteproyecto de ley antes de que finalizara el año, donde ya se incluye la financiación del terrorismo como un delito precedente al lavado de dinero, será elevado del Poder Legislativo y luego de su aprobación se comunicara al Grupo Egmont para una readmisión plena.

Cuando se promulgó el tipo penal de legitimación ganancias ilícitas, la contextualización del delito y su definición no se estableció expresamente que ese delito era un delito autónomo, y no se refiere directamente a la legitimación proveniente de delitos precedentes como la corrupción pública, el narcotráfico o el crimen organizado. Esa falta de precisión de la autonomía del delito ha dado que muchas autoridades Judiciales exijan que se procese el delito precedente para después ir al procesamiento por lavado de dinero y esto es uno de los motivos por lo que tal vez los dirigentes políticos y legisladores hayan dicho eso.

Durante la gestión de 2007 se han derivado 18 informes con reportes de sospecha de legitimación de capitales, de acuerdo a la información tanto en el Ministerio Público y los Órganos Judiciales; ninguno de estos informes todavía tiene un procesamiento o sentencia respecto a la ley de ganancias ilícitas.

Hay algunos estamentos que se están interesando en la temática, especialmente estamentos que tienen que ver con organismos del poder ejecutivo y del órgano legislativo, así como de partidos políticos. Por el contrario, la sociedad aún no tiene

una idea clara de lo que es el lavado de activos, pero el gobierno está tomando más atención e interés en coadyuvar en esta lucha.

IV.1.10. Sentencias Constitucionales referidas a la legitimación de ganancias ilícitas

El problema del delito subyacente, y la ambigüedad en el doble procesamiento que es causa de la imprecisión de la propia normativa penal vigente, ha sido objeto de dos Recursos Constitucionales:

IV.1.5.3. Sentencia Constitucional 05330004-R³⁷

Los recurrentes Máxima Tórrez Cuéllar, Alfredo, Jorge Osvaldo y Aida Natalia Salces Tórrez, interponen Recurso de Amparo Constitucional contra Carmen Landivar H. y Francisco Borenstein C, Fiscal Adscrita a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) y Fiscal de Distrito, respectivamente, alegando la vulneración del principio “non bis in ídem” y de los derechos al Debido Proceso y a la defensa previstos por los arts. 4 del Código de procedimiento penal (CPP) y 16 de la Constitución Política del Estado (CPE).

El principio non bis in ídem, como parte de la garantía constitucional de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, es el argumento de fondo del

³⁷ Tribunal Constitucional de Bolivia – Resolución 0533-2004-R de 7 de abril de 2004.

Recurso de Amparo, la imputación es justamente por el delito de legitimación de ganancias ilícitas, empero el Tribunal se reserva difundir criterio alguno, en razón que no correspondía aun el uso del Recurso, dejando en la incógnita cual es la situación del delito subyacente, no se aclaró si debe existir o no sentencia ejecutoriada en el delito precedente, que en el caso fue relacionado al Tráfico ilícito de Sustancias Controladas.

IV.1.5.4. Sentencia Constitucional 0786/2005-R³⁸

Esta sentencia es producto de la revisión, de la Resolución 04/05, de 3 de junio de 2005, pronunciada por la Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial de Beni dentro del Recurso de Hábeas Corpus, interpuesto por Rubén Nilo Lozada Montaña contra Daniel Nuñez Vela Bruening, Elsner Cruz Choque y Constantino Coca Sejas, Fiscales de Materia Fiscales Adjuntos y Mariana Montenegro Añez de Salas, Jueza Primera de Instrucción en lo Penal, alegando la vulneración del derecho a la libertad.

La valoración que realiza el Tribunal Constitucional, es igual que en la S.C. 0533/2004-R, reservándose pronunciar sobre la pertinencia o no de proceder en una investigación sin que se haya logrado conseguir Sentencia Ejecutoriada en autoridad de Cosa Juzgada resultado de un Debido Proceso, o en su caso decidir sobre la procedencia de la imputación mientras el

³⁸ Tribunal Constitucional de Bolivia – Resolución 0786-2007-R de 13 de julio de 2005.

proceso por el delito subyacente continua en cualesquiera de sus etapas.

En este caso el Tribunal Constitucional se reserva pronunciamiento, por haber existido errores de forma en la petición del Recurso de Habeas Corpus por el Recurrente.

IV.4. FUNDAMENTOS EMPÍRICOS

Los fundamentos empíricos, están constituidos por los resultados conseguidos en el trabajo de campo, luego de la aplicación de la encuesta sobre la muestra seleccionada.

La forma de presentar los resultados, es inicialmente evidenciando el gráfico con datos tabulados y representados, y seguido se realiza su correspondiente interpretación.



Se ha agrupado a los encuestados por grupos etáreos, donde el porcentaje más significativo es el 44%, que sumado al segundo porcentaje de 30%, hacen un total de 74%, estas personas están dentro de la población económicamente activa del Estado, es decir contribuyen directamente en el desarrollo nacional, razón por lo cual se ven también afectados por el fenómeno de la legitimación de ganancias ilícitas.

El 19% mas el 7%, no dejan de ser importantes, por cuanto ellos se constituyen en un sector vulnerable para quienes pretenden legitimar frutos o ganancias ilícitas, haciendo de las personas con menos posibilidad de lograr recursos económicos, sus testaferros o palos blancos, es decir serán ellos el medio del lavado o blanqueo de ganancias ilícitas.



Como se había indicado en la etapa de la selección de la muestra, para obtener respuestas lo mas fundadas posibles en vía de demostrar la pertinencia de la determinación del carácter autónómico del delito de legitimación de ganancias ilícitas, se distribuyo los formularios de

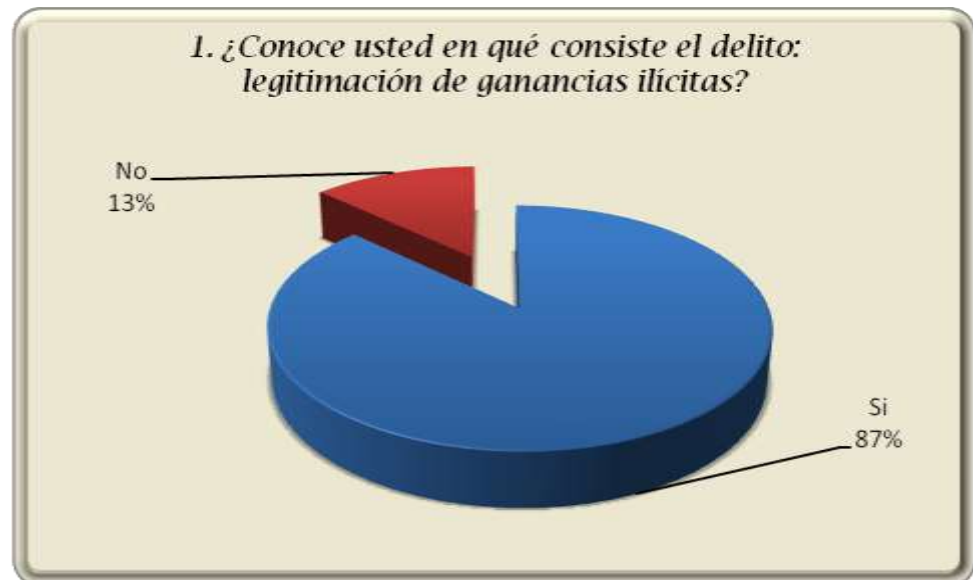
encuestas, en lo posible a aquellas personas que están relacionadas con la lucha contra el blanqueo de ganancias ilícitas o que estén relacionadas con la actividad industrial o comercial, donde no se Justifica por ninguna razón la existencia del patrimonio.

La composición presentada en gráfico, obedece a las razones expuestas en el párrafo anterior.



No se discrimino a las personas a encuestar por situación de género, es tal razón la que permitió establecer un mayor porcentaje de encuestados de sexo femenino.

Pero el 46%, no deja de ser significativo, toda vez que sus respuestas tienen el mismo tratamiento y la misma importancia que las proporcionadas por las mujeres encuestadas.



Inicialmente se ha consultado sobre el conocimiento que tuvieren los encuestados, acerca del contenido y alcance del delito legitimación de ganancias ilícitas, el resultado demuestra que el 87% de los sujetos, tienen conocimiento sobre lo que es el blanqueo de ganancias obtenidas ilícitamente.

El 13%, respondió negativamente, lo que permitió evidenciar que no tienen conocimiento acerca del delito.

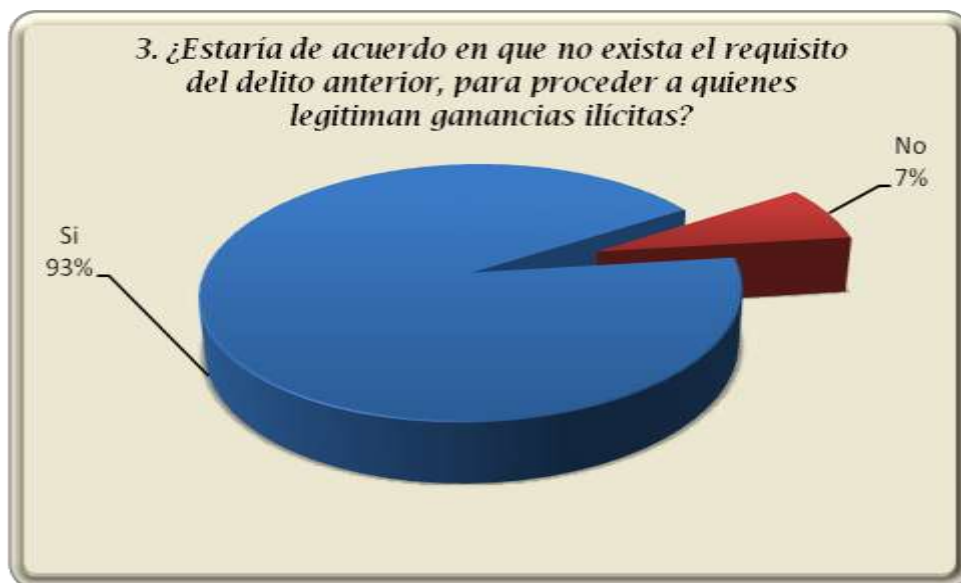
El porcentaje mayoritario, es consecuente con los sujetos identificados a momentos del muestreo, y este aspecto permitió dar el respaldo necesario en el transcurso de la verificación de la hipótesis en las siguientes preguntas del cuestionario.



El 48%, da respuesta en razón a que se debe juzgar el delito desde el momento en que se legitima las ganancias ilícitas, visto desde una interpretación libre de la norma penal parece tener sentido, pero como se desarrolla en el contexto teórico no es así, toda vez que la misma norma no es clara.

El 18%, afirma que procede el juzgamiento cuando ya se ha juzgado un delito anterior; este aspecto ha sido debatido en el delito subyacente, y ni siquiera las Sentencias Constitucionales establecieron la necesidad de cosa juzgada en el delito precedente, en consecuencia también es una imprecisión de la propia norma jurídica establecida en el tipo penal.

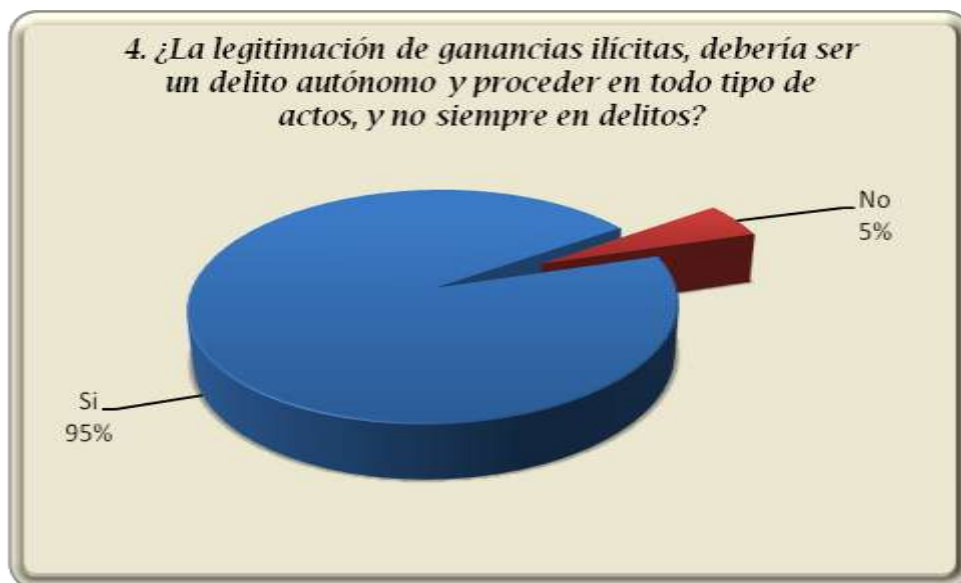
El 18%, es de atención por su carácter de sentimiento social, las personas creen o asumen por su experiencia que nunca se puede hablar de delito de legitimación de ganancias ilícitas, apoyados en los acontecimientos respecto a funcionarios públicos que se enriquecieron con fondos del Estado y nunca fueron sancionados.



En esta pregunta se ha consultado sobre la necesidad de suprimir la condición del delito subyacente para poder procesar a aquellas personas que incurran en actos de legitimación de ganancias ilícitas, el resultado fue que el 93% apoya la noción, afirmando una razón de posibilidad de castigo, especialmente a funcionarios públicos y aquellas personas que se benefician evadiendo impuestos, comercializando mercaderías de contrabando, aquellos que se dedican a la trata de personas, y lo que es peor aun el tráfico de órganos humanos.

El 7%, contraria la noción de poder procesar sin antes haber comprobado un delito precedente, justifican su posición en la presunción de inocencia, no aceptan el presupuesto de que la investigación criminal, sea la que determine la existencia de elementos de convicción para la imputación y condena de los sujetos activos.

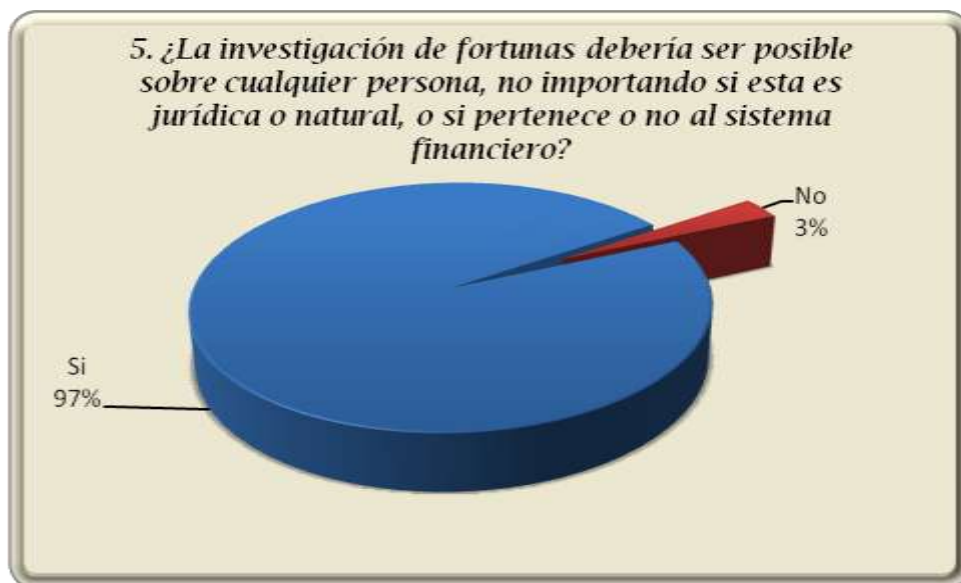
En la actualidad es justamente la imprecisión del contexto del delito subyacente, el aspecto que ha adquirido cualidad de laguna jurídica.



El Estado mediante la Fe Pública, otorga confianza a la sociedad, de que los actos de las personas se enmarcan dentro la norma, desde esa óptica las personas deben realizar sus actos jurídicos en la medida que lo permita el ordenamiento jurídico vigente.

En el ámbito de la explicación anterior, es que se justifica la necesidad de la autonomía de la legitimación de ganancias ilícitas, para que así la Unidad de Investigaciones Financieras tenga facultades de investigar sobre la procedencia del patrimonio de cualquier persona.

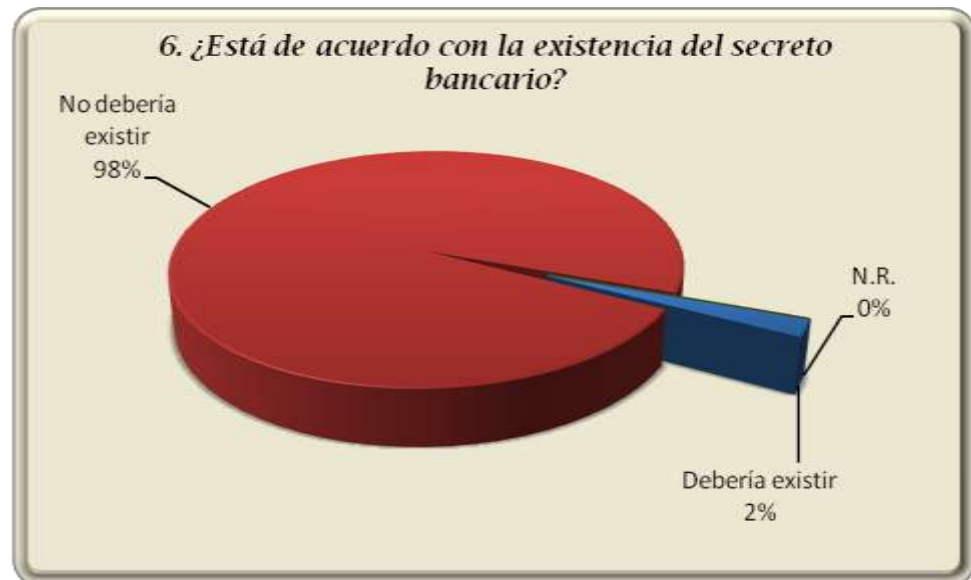
El 95%, de los encuestados comparten la noción, ratificando la necesidad de hacer autónomo de cualquier prerrequisito al delito de legitimación de ganancias ilícitas.



El Sistema Financiero Boliviano, a la actualidad debido al sistema de regulación financiera, tiene un ámbito de acción limitado, solo puede entonces la Unidad de Investigaciones Financieras investigar fortunas al interior de las entidades reguladas.

La Investigación Financiera, debería extenderse al ámbito privado, donde funcionan las casas de cambio, casas de empeño, organizaciones no gubernamentales, etc. Es decir no debería existir límite alguno.

El 97%, de los encuestados respaldan a que no deben existir límites en personas jurídicas o naturales, o si estas pertenecen al sistema financiero, la Unidad de Investigaciones Financieras debería entonces tener facultades de investigar fortunas y patrimonio, en cuya adquisición no exista respaldo de la obtención lícita de los recursos que permitieron su existencia.



El Secreto Bancario, consiste en: la garantía que las Entidades Financieras ofrecen en condición de ventaja a sus clientes; básicamente pretende mantener en el mayor anonimato posible la titularidad de cuentas, acciones, bonos, etc.

En razón de la experiencia, la población encuestada en un 98% rechaza la existencia del Secreto Bancario fundado en el argumento de que es una forma de encubrir especialmente a los delincuentes de cuello blanco.

En algunos países del mundo como Suiza existe el Secreto Bancario, pero este obedece a las políticas de Estado relacionadas con el buen funcionamiento de su sistema financiero.

El secreto bancario, ha servido durante mucho tiempo para legalizar recursos económicos especialmente del narcotráfico y el terrorismo.



La finalidad de la existencia de los tipos penales en la norma sustantiva penal, obedece a la necesidad de protección de determinados bienes jurídicos, en ese sentido es que el 47% de los encuestados afirman a que se afecta a la economía nacional cuando se legitima ganancias ilícitas.

El 32%, señala que es la sociedad quien se ve afectada por la existencia del delito, en razón a que se la perturba inesperadamente, cuando en un grupo social se encuentra a alguien involucrado en la actividad ilícita.

El 17%, señala que es el propio Estado a quien se afecta.

Es de notar que con la existencia del delito, se afecta más al orden socioeconómico, que a la fundón judicial; he ahí la importancia de la compatibilidad de este delito con el bien jurídico de la economía nacional y es en el capítulo que se lo protege en el Código Penal, que debería ubicarse al tipo “legitimación de ganancias ilícitas”.



La efectividad de la normativa vigente, también es cuestionada por las sanciones bajas que contempla el tipo penal, la pena no es oportuna para la prevención del delito, es esa la razón por la cual el 71% de los encuestados sugieren que debería sancionarse como delito de mayor gravedad, con un mínimo de cinco años y un máximo de diez años.

El 23%, plantea la opción de que debe sancionarse con presidio desde un mínimo de cuatro años hasta un máximo de siete años, aspecto que permitiría limitar al privado de libertad de acogerse a los beneficios de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Y con carácter mínimo, el 6% sugiere que la pena debería ser más gravosa como en muchos países del mundo, sugiriendo así que el mínimo sea de diez años y su máximo sea de quince años, justifican así que podrá existir prevención a partir de la sanción tipificada.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Por influencia del avance tecnológico, especialmente en el área de la informática, las sociedades se desarrollan en una dinámica constante, el uso de las computadoras y el Internet han llegado a constituirse prácticamente en una necesidad de vida.

La delincuencia también se desarrolla junto a las sociedades aprovechando sus recursos para hacerse más sofisticada y es de esa manera que aparece nuevas formas de delinquir, como es el lavado de dinero o legitimación de ganancias a partir de la última mitad del siglo XX.

Muchos países del mundo especialmente los denominados desarrollados, son quienes han presenciado la influencia de la delincuencia organizada legalizando dinero (ilegalmente obtenido) a través de sus Sistemas Financieros, creando o promoviendo inversiones en las que no necesariamente buscaban réditos.

La legitimación de ganancias ilícitas, es un delito en el que quienes delinquen se sirven del Sistema Financiero, especialmente de su debilidades, para legalizar ya sea bienes, dineros y acciones, y derechos cuya naturaleza son actos ilícitos, independientemente de que estos estén tipificados o no en la Normativa Sustantiva Penal.

Son muchas las formas ilícitas de adquirir recursos, las más importantes son: de delitos vinculados al tráfico ilícito de drogas, del terrorismo, de organizaciones criminales, trata de personas, tráfico de órganos humanos, secuestros, extorciones, robos de vehículos, estafa, contrabando y otros.

En la década de los ochenta a nivel mundial surge una corriente, que impulsa la adecuación de los sistemas jurídicos, para permitir la tipificación del lavado de

dinero, que estarían realizando grupos de narcotraficantes, especialmente, aprovechando la falta de tipicidad y de persecución del hecho por parte de los Estados.

Es así, que Bolivia obedeciendo las recomendaciones del Convenio Multilateral suscrito ante las Naciones Unidas, que comienza a legislar el blanqueo de dinero, a partir de la promulgación de la Ley en Materia de Sustancias Controladas. Pero es en 1997 el momento histórico en que se decide por la necesidad de la penalización del lavado de dinero, se modifica entonces el Código Penal y se incluye la figura del decomiso de recurso y bienes en la parte general del Código Penal, cuando estos sean producto del tipo penal “legitimación de ganancias ilícitas”, que también es incluido en esa reforma.

Para hacer efectivo el afronte al fenómeno del blanqueo de capitales, es que en la misma Ley 1768, se dispone la creación de la Unidad de Investigaciones Financieras, para posibilitar la investigación de fortunas ante una eventual comisión del delito de legitimación. Ese mismo año se promulga el D.S. 24771, que regula el margen de acción de la Unidad recientemente creada; a partir de ese entonces, La Unidad es parte de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Las personas que delinquen en la legitimación de ganancias se valen de métodos y técnicas sofisticadas, que difieren según el Sistema Financiero donde pretenden realizar su cometido, que está condicionado necesariamente a tres etapas, consistentes en: la colocación, transformación e integración.

Con el avance del tiempo, la normativa de 1997 ha quedado limitada, por dos razones fundamentadas: la primera es que el delito de legitimación de ganancias ilícitas está condicionado a un delito subyacente, es decir debe

existir un delito anterior con sentencia elevada en autoridad de Cosa Juzgada resultado de un debido proceso.

La segunda razón, es el condicionamiento de que las ganancias ilícitas, deban ser producto de actividades del narcotráfico, de organizaciones criminales, y de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Los dos aspectos señalados, a partir de una interpretación gramatical del tipo penal vigente, han confluído formando una laguna jurídica y una confusión.

El delito subyacente, da lugar a la existencia de las ganancias ilícitas, y su posterior legitimación se condiciona a ese delito; es decir si no existe delito subyacente no existe legitimación de ganancias ilícitas.

El Tribunal Constitucional, ha tenido oportunidad de solucionar el problema, pero en sus Sentencias Constitucionales 0533-2004-R y 0786-2005-R, se ha reservado la posibilidad de emitir criterio, dejando con mayor evidencia que existe la laguna jurídica.

El año 2006, en la intención de querer poner límite a las constantes denuncias de corrupción, se ha aprobado en la Cámara de Diputados, la denominada Ley Anticorrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz, pero la misma desde ese entonces hasta la actualidad no fue tratada en la Cámara de Senadores. Esta norma incurre en el mismo error que la Legislación de 1997, solo le da importancia a los dineros ilícitos provenientes de la función pública, no considera la amplitud de donde puede generarse los capitales ilegales.

En el orden socioeconómico del Estado, la legitimación de ganancias ilícitas tienen un gran efecto, quienes blanqueen las ganancias ilícitas lo hacen a través de la constitución de las Empresas, casas de préstamo, y cualquier tipo

de actividad económica; no les interesa el rédito, sino mas bien buscan concluir la última etapa del lavado, que consiste en la integración de las ganancias ilícitas.

En los aspectos analizados se puede evidenciar que existe insuficiencia del actual margen normativo de la legitimación de ganancias ilícitas; razón por la cual debe establecerse su autonomía de cualquier delito subyacente, para ser investigado según lo dispone la normativa Procesal Penal.

La determinación de la autonomía, necesariamente está relacionada a una modificación del artículo 185 bis del Código Penal Boliviano.

RECOMENDACIONES

A los fines de hacer frente a la legitimación de ganancias ilícitas, se debe determinar inicialmente sí el tipo penal está condicionado o no a un delito precedente, o si es posible procesar por el delito sin importar la relación de las ganancias ilícitas con el delito de donde provienen.

La Unidad de Investigaciones Financieras, solo tiene facultades sobre Empresas y Entidades Financieras, que son parte del Sistema Financiero, debería tener facultades de investigar cualquier patrimonio, no interesando en consecuencia de que se trate de personas jurídicas o naturales.

El titular del Sistema de Regulación Financiera, debe ser más diligente y junto al Poder Ejecutivo no deben descuidar de los compromisos internacionales, para evitar ser excluidos del grupo GAFI, GAFISUD, ante la experiencia de la expulsión de Bolivia del grupo EGMONT por no haber pagado las cuotas debidas.

Debe preocupar a los Poderes del Estado en su conjunto la pronta legislación en materia de lavado de dinero o legitimación de ganancias ilícitas, en lo posible dando cumplimiento a las recomendaciones de los Organismos Multilaterales, Bolivia será expulsada del GAFI, si no regula en el Código Penal la legitimación de ganancias ilícitas que provienen del terrorismo.

En la modificación del art. 185 bis del Código Penal, no se debe perder el alcance de la norma, toda vez que no solo refiere al lavado de dinero, lavado de capitales, lavado de activos o fijos, etc. prudente y consecuentemente el legislador en 1997 ha previsto que tres elementos esenciales componen las ganancias ilícitas (independientemente de la conducta humana), las mismas consisten en:

- Recursos, que no se ha especificado si son materiales o económicos o de otra índole, pero en relación con el decomiso se puede inferir que se trata de dinero.
- Derechos. Toda vez que los resultados de las actividades ilícitas, también son susceptibles de inversiones en la constitución de empresas, también se pueden comprar bonos, etc. el Código tiene alcance sobre cualquier derecho adquirido por el sujeto activo con las ganancias ilícitas.
- Bienes, aunque aquí difiere un poco la acepción con la que se la conceptualiza, bienes son todas las cosas materiales o inmateriales en cuanto objetos de derecho, pero adheridos por elemento subjetivo de la buena fe, por tanto un objeto de derecho adquirido con recursos ilícitos no constituye un bien, por tanto su calidad de bien es cuestionable. Al margen de la explicación anterior, el código permite llegar a cualquier tipo de objeto de derechos, se trate de muebles o inmuebles.

El alcance en los elementos sobre los cuales recae el tipo penal, no debe perderse en la modificación del mismo, siendo el punto central de tratamiento el carácter autónomo del delito, separándolo definitivamente de delitos subyacentes de cualquier tipo.

En razón de los antecedentes expuestos, la modificación del tipo penal debe ser consecuente con el procedimiento legislativo vigente, para cuyo efecto es que producto de la investigación se tiene la siguiente propuesta:

2. ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, PARA DETERMINAR EL CARÁCTER AUTÓNOMO DEL ARTÍCULO 185 BIS LEGITIMIZACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

En ejercicio y aplicación del Art. 4, párrafo I de la Constitución Política del Estado, en lo referente a la Iniciativa Legislativa Ciudadana, se pone a Consideración del Poder Legislativo, el presente Anteproyecto de Ley, que consta de dos partes; la primera referida a la exposición de motivos, y la segunda que contempla el marco normativo que pretende regular el Anteproyecto de Ley.

1.3. Exposición de motivos

El Estado Boliviano, en el marco del Estado Derecho, concibe a la seguridad jurídica como elemento principal de las relaciones sociales, otorgando la certeza de que todo ciudadano boliviano cumple y cumplirá las normas vigentes.

Se ha evidenciado, que en los últimos años han surgido nuevas formas de delincuencia, cuyas conductas trascienden el alcance de la normativa vigente, especialmente en lo que se refiere a la legitimación de ganancias ilícitas.

El Ministerio Público, en el cumplimiento de su mandato Constitucional de “promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad”, ha seguido procesos penales de oficio en relación del art 185 bis del Código Penal en vigencia, pero

ese accionar ha sido recurrido por una interpretación en la condición objetiva de punibilidad del tipo, lo que ha dado lugar a vislumbrar una laguna jurídica, que no permite entender si corresponde el inicio de las investigaciones, antes o después del delito o en paralelo al delito subyacente.

El Tribunal Constitucional de la Nación, en las Sentencias Constitucionales: 0533-2004-R y 078&-2005-R, se ha reservado el pronunciamiento de criterio al respecto, aspecto que ha dejado en mayor evidencia la existencia de la alguna Jurídica.

El Estado Boliviano, es parte de Convenios Internacionales y Acuerdos Multilaterales en el tema de lucha contra el blanqueo de capitales y/o legitimación de ganancias lidas, como son el GAFI, GAFISUD Y EGMONT, quienes han realizado recomendaciones para la pronta adecuación de la normativa interna vigente de Bolivia, para mitigar el impacto de la delincuencia organizada internacional especialmente.

Las personas, al interior del Estado muestran conformidad en que no debe existir ningún tipo de limitación a la investigación y procesamiento de personas, cuando exista sospecha de que estas han adquirido su patrimonio con dineros ilícitos, en referencia a la exigencia ambigua del tipo penal vigente referente al delito subyacente.

Es en razón a los motivos señalados que se propone legislar la modificación del artículo 185 bis del Código Penal Ley No 1768, a objeto de determinar su autonomía respecto de cualquier delito subyacente.

1.4. Texto del cuerpo normativo

Anteproyecto de ley No _____

REFORMA DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, PARA DETERMINAR EL CARÁCTER AUTÓNOMO DEL ARTICULO 185 BIS LEGITIMIZACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular con sanción penal, a toda forma de legalización y legitimación de ganancias provenientes de actos ilícitos, otorgando la calidad de autónomo de cualquier delito subyacente al artículo 185 bis del Código Penal Boliviano.

Artículo 2.- Se aclara que para ser acusado, procesado, y sentenciado mediante un debido proceso en el marco de las garantías constitucionales, a efectos no se reconoce ningún tipo de privilegio ni investidura de quienes incurran en esta actividad ilícita.

Artículo 3.- Modificase el art. 185 bis de la ley N° 1768 Código Penal Boliviano, con el siguiente texto:

ARTICULO 185 bis.- (LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS).- El que adquiriera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, con la finalidad de ocultar o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad verdadera, será sancionado con presidio de 5 a 10 años y con multa de cien a quinientos días.

Este tipo penal se aplicará a las conductas descritas previamente, aunque la naturaleza de la cual proceden las ganancias ilícitas hayan

sido materializadas total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países.

Este tipo penal es de carácter autónomo, motivo por el cual no está condicionado a la preexistencia de Sentencia Ejecutoriada de actividades ilícitas anteriores, para el ejercicio de la acción penal.

Disposición Final.- Remítase al poder ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional.

BIBLIOGRAFÍA

BLANCO CORDERO Isidro, "El delito de Blanqueo de Capitales", España, Ediciones Aranzadi, 1997.

CEPIIB, La Enciclopedia Jurídica Virtual Bolivia. Editado Digitalmente Capiib. 2004.

CONDE SALGADO José Luis, Los medios de prueba en los procesos por delitos de tráfico de drogas y de blanqueo de capitales. Ideas Generales. Extraído de www.cicad.oas-org.

DELFORNO MARTÍNEZ, Miguel Ángel. Diccionario Jurídico Espasa - Blanqueo de dinero.

DUARTE Néstor. Legitimación de capitales. Venezuela. Sección Economía - Diario la Verdad de fecha 04-04-2005.

Estados Unidos de América, Departamento de Estado, Internacional Narcotics Control Strategy Repon, marzo de 1997.

España. Espasa Calpe - Planeta Actimedia- 2001. (Realización electrónica).

FERNÁNDEZ Femando. VenAmCham: LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Baker & McKenzie. 2004. (Diapositivas).

Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N° 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. Bolivia. 1988.

Gaceta Oficial de Bolivia D.S. 24711 Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras. Bolivia. 1997.

LANGÓN CUÑARRO Miguel. La Convención de Viena de 1988. Bolivia, Trabajo presentado al PNUFID. 1992.

LA PRENSA 1-03-2008, en Santa Cruz, una modelo gastaba 400 dólares por día. Bolivia.

LA RAZÓN 23-10-2000. Un ex banquero y tres ejecutivos de Saguapac acusados de lavar dinero. Extraído de la sección economía de Bolivia.com.

LOS TIEMPOS 3-07-2004. Ex gerente del FPS fue sentenciado a 10 años Extraído Boliviahoy.com.

Megalink. Informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norte América sobre la Estratega Internacional para el Control de Narcóticos (Parte II): Lavado de Dinero y Delitos Financieros. Bolivia.

MICROSOFT ENCARTA 2007. Biblioteca Premium de Consulta EE.UU. Microsoft Corporation. 2007. (Edición digital).

MICROSOFT ENCARTA 2007. Diccionario de la Real Academia EE.UU. Microsoft Corporation. 2007. (Edición digital).

MIGUEL HARB, Benjamín. Derecho Penal I - Parte General. Bolivia. Editorial Urquizo. Tomo 1.

MOMMSEN Theodor. Historia de Roma. Aguilar S.A. Ediciones. 1962. Citado por URIBE Rodolfo.

OMEBA ENCICLOPEDIA JURÍDICA. Tomo Derecho Penal. México D.F. Ed Driskill. v2005. (CD-Room).

PINILLA BUTRÓN, Armando. Apuntes de Derecho Penal I Bolivia. UMSA. 2005.

Tribunal Constitucional de Bolivia - Resolución 0533-2004-R de 7 de abril de 2004.

Tribunal Constitucional de Bolivia - Resolución 0786-2007-R de 13 de julio de 2005.

URIBE Rodolfo. Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos. CICAD/OEA - El Observador. 2003.

VALERO Carla 31-01-2008. Una débil legislación y la falta de conocimiento colectivo afectan la lucha ALD en Bolivia. Extraído de Lavado Dinero.com.

ZORRILLA, Santiago, TORREZ. Guía para elaborar la Tesis.